



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE RÉGIMEN DE VISITAS, EN EL  
EXPEDIENTE N° 139-2014-0-3002-JR-FC-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR – LIMA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA  
JALINE NAHIR SALAZAR PEREZ**

**ASESORA  
ABG. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE**

**LIMA – PERÚ  
2019**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**DR. DAVID SAÚL PAULETT HAUYON**  
**Presidente**

**MGTR. MARCIAL ASPAJO GUERRA**  
**Miembro**

**MGTR. EDGAR PIMENTEL MORENO**  
**Miembro**

**ABG. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE**  
**ASESORA**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida y por hacer que cada día siga iluminando mi camino del bien y más aún ahora en mi carrera,

### **A la ULADECH Católica:**

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

*Jaline Nahir Salazar Perez.*

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres y hermanos:**

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y la valiosa enseñanza que hasta hoy por hoy me siguen inculcando, y mis hermanos por el tiempo que adeudo y comprenderme incondicionalmente.

### **A mis abuelos:**

A quien le adeudo el tiempo, dedicada a mí, aunque no estén conmigo, siguen iluminando mi camino y mis triunfos van dedicados a ellos por brindarme todo su amor hasta que estuvieron conmigo.

*Jaline Nahir Salazar Perez*

## RESUMEN

La investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre régimen de visitas, en el expediente n° 139-2014-0-3002-jr-fc-01, del distrito judicial de Lima sur – Lima, 2019” se planteó el problema siguiente: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia régimen de visitas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 139-2014-0-3002-JR-FC-01, perteneciente al Juzgado Especializado Civil de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima Sur?, por tal, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio.

El estudio es de tipo, cuantitativo–cualitativo, nivel exploratorio–descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y análisis de contenido; y como instrumento se utilizó una lista de cotejo, validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, primera instancia, régimen de visitas, segunda instancia, sentencia.

## ABSTRACT

The investigation entitled "Quality of first and second instance judgments on visits regime, in file n ° 139-2014-0-3002-jr-fc-01, of the judicial district of South Lima - Lima, 2019" raised the following problem: What is the quality of the judgments of first and second instance visiting regime, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 139-2014-0-3002-JR-FC-01, belonging to the Specialized Civil Court of Lima, of the Judicial District of South Lima?, for that reason, the objective was to determine the quality of the judgments under study.

The study is quantitative–qualitative type, exploratory–descriptive level and non-experimental, retrospective and transversal design. The source of information was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, observation techniques and content analysis were used; and as a tool, a checklist was used, validated by expert judgment. The results reveal that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgments of first instance were of rank: very high, very high and very high; and the second instance sentence: high, very high and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences, the high and very high limits, respectively.

**Keywords:** quality, first instance, visitation regime, second instance, judgement.

# CONTENIDO

<b>JURADO EVALUADOR DE TESIS.....</b>	<b>ii</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>iii</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>iv</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>v</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>vi</b>
<b>CONTENIDO.....</b>	<b>vii</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>9</b>
2.1. ANTECEDENTES .....	9
2.2. BASES TEÓRICAS.....	17
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	17
2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia. ....	17
2.2.1.1.1. La jurisdicción. ....	17
2.2.1.1.2. La competencia. ....	20
2.2.1.2. “Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio”. ....	21
2.2.1.2.1. El proceso. ....	21
2.2.1.2.1.1. El proceso como garantía constitucional. ....	23
2.2.1.2.1.2. El debido proceso formal. ....	24
2.2.1.2.1.3. El proceso civil. ....	29
2.2.1.2.1.4. El Proceso único. ....	29
2.2.1.2.1.5. El régimen de visitas en el Proceso único.....	31
2.2.1.2.1.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	33
2.2.1.2.1.7. La prueba.....	34
2.2.1.2.1.7.1. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio. ....	40
2.2.1.2.1.7.2. La declaración de parte. ....	41
2.2.1.2.1.7.3. La testimonial. ....	43
2.2.1.2.1.8. La sentencia .....	43
2.2.1.2.1.8.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	44
2.2.1.2.1.8.2. Estructura de la sentencia. ....	45

2.2.1.2.1.8.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia. ....	45
2.2.1.2.1.9. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	52
2.2.2. Bases teóricas sustantivas .....	54
2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	54
2.2.2.1.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia. ....	54
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el régimen de visitas. 54	
2.2.2.2.1. La paternidad. ....	55
2.2.2.2.2. Los alimentos. ....	56
2.2.2.2.3. La patria potestad. ....	57
2.2.2.2.4. La familia. ....	59
2.2.2.2.5. La tenencia. ....	60
2.2.2.2.6. El régimen de visitas. ....	61
2.2.2.2.7. Regulación del régimen de visitas. ....	62
2.2.2.2.8. Incumplimiento del régimen de visitas. ....	64
2.2.2.2.9. Régimen de visitas y pago de pensión alimentaria .....	64
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>66</b>
<b>2.4. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS .....</b>	<b>69</b>
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>70</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación .....	70
3.2. Nivel de investigación .....	70
3.3. Diseño de la investigación .....	71
3.4. Unidad de análisis .....	71
3.5. Definición y Operacionalización de las variables.....	71
3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	72
3.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	72
3.8. Matriz de consistencia lógica.....	73
3.9. Principios éticos .....	75
Rigor científico .....	75
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>76</b>
4.1. Resultados .....	76



4.2. Análisis de resultados.....	127
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>130</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>136</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>141</b>
Anexo 1: evidencia empírica del objeto de estudio .....	142
Anexo 2: definición y operacionalización de la variable.....	160
Anexo 3: instrumento de recolección de datos .....	166
Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	168
Anexo 5: declaración de compromiso ético.....	179

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1. ....	76
Cuadro 2. ....	83
Cuadro 3. ....	100
Cuadro 4. ....	104
Cuadro 5. ....	108
Cuadro 6. ....	119
Cuadro 7. ....	123
Cuadro 8. ....	125

## I. INTRODUCCIÓN

La actual pesquisa tuvo como término de la investigación de saberes sobre la calidad de las sentencias de un procedimiento judicial, por ello, motivó a beneficiar la curiosidad en el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en una utilidad de la diligencia del individuo que labora a apelativo y en delegación del Estado peruano.

Con respecto a esta problemática, en el contexto internacional, en España se observó lo siguiente:

Luis Sanz Acosta, citado en Ordóñez (2008) menciona que en su artículo *Justicia, la gran olvidada*, publicado en el diario español “La Razón”, advierte de que “la organización de los Juzgados y Tribunales españoles adolece de graves deficiencias”.

Este experto señala que “para que exista una justicia independiente y eficaz, es preciso que se den tres requisitos: que se disponga de buenos medios personales y materiales; que el órgano de gobierno del Poder Judicial garantice la independencia de los jueces y ejerza eficazmente sus funciones y, por último, que se cuente con una carrera judicial profesional, competente y motivada en el desempeño de su función”, recuerda el experto.

El magistrado subraya en su artículo seis cuestiones que tienen que ver con el mal funcionamiento de la justicia española.

1. Los sistemas informáticos de los Juzgados y Tribunales están obsoletos y no permiten una gestión ágil y eficaz de la administración de Justicia.

“Hay ordenadores, pero funcionan como máquinas de escribir elaboradas, sin que exista conexión informática entre los órganos judiciales”, denuncia el

experto. “Es preciso introducir sistemas informáticos modernos, como aquellos de los que ya dispone la Seguridad Social y la Agencia Tributaria”, sugiere el magistrado.

2. Las previsiones de división del trabajo de la nueva oficina judicial, “que quedaron frustradas en la anterior legislatura, con delimitación de funciones y responsabilidades de cada uno de sus integrantes, quedando encomendadas a los jueces, esencialmente, las funciones de celebración y resolución de juicios”, recuerda el magistrado.

“La distribución formal del trabajo entre los jueces, los secretarios judiciales y los funcionarios de Justicia, competencia del Poder Ejecutivo, es ficticia, ilógica y contraria a elementales criterios de división del trabajo”, añade.

3. “Precariedad de medios materiales y personales que sigue aquejando a la Justicia española”. Aunque el autor reconoce que “en este punto se ha avanzado en los años de democracia”, la verdad es que “todavía hay muchas carencias que deben superarse”.
4. Tardanza en proveer vacantes en el ámbito de los funcionarios judiciales.
5. “Ínfima formación de muchos de los funcionarios interinos, provenientes de las listas de empleo y que aterrizan en los órganos judiciales sin preparación ni experiencia alguna, asumiendo la gestión de procedimientos de enorme complejidad y trascendencia”.
6. España cuenta con “un número de jueces por habitante de los más bajos de Europa, lo que supone que muchos órganos judiciales estén soportando una carga competencial absolutamente desproporcionada”.

En el contexto nacional:

Albújar, Mac Lean Martins y Deustua (2010) de la página Agenda 2011 de la Universidad del Pacífico, señalan que la dirección de ecuanimidad requiere de un cambio para enmendar los problemas que tiene y asimismo reconocer a las deyección de los usuarios de modo rápida y efectiva, recobrar el influencia de los jueces y de la asociación. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e establecimientos públicas y privadas que no están en el Poder Judicial; sin embargo, este tiene un catálogo vinculante, por lo que proponen la fundación de una entidad vigente, de semejante escalafón que los otros poderes del circunstancia, que se encargue de la transformación judicial.

En el año 2008, la Academia de la Magistratura (AMAG), con la propósito de cooperar con el mejoramiento del método de dirección de justicia, publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor, significativo instrumento que plantea metodologías para el mejoramiento en la composición de las resoluciones judiciales emitidas por los operados de ecuanimidad; es decir, brinda a los magistrados un vinculado de criterios que deben poseer y ocupar en la producción de resoluciones judiciales; sin embargo, es inseguro si los magistrados lo aplican. Por otro lado, el poder que tiene los medios de relación en la sociedad es importante, pues determinan su influencia en la dictamen de la sociedad, quienes perciben la ineficiencia en la dirección de ecuanimidad perdiendo la cordialidad de las personas y, por ende, se deslegitima el asunto procesal., ello se puede ver reflejado en la: “VII Encuesta Nacional sobre la Percepción de la Corrupción en el Perú 2012”, en el cual se observa que el 62% de ciudadanos encuestados consideran

al Poder Judicial como una de las política más corruptas, mientras que el Congreso y la Policía Nacional obtuvieron 51% y 52%; no es un incentivo, porque lo educado sería que la procedencia peruana no tenga la mínimo suspicacia de una fundación que imparte imparcialidad. Por ello, posiblemente cuando los usuarios de dicha institución expresan su sentir no será buena la contestación (Ipsos, 2012).

En el ámbito local:

Existe un insatisfecho por fragmento de los justiciables hacia el régimen de gobierno de ecuanimidad en esta ciudad, puesto que hay un retardo e inconducta utilizable en el Poder Judicial, como resultado de ello, la Ocma, realizó una inspección al Poder Judicial con el propósito de justipreciar cualitativa y cuantitativamente el desempeño práctico de los magistrados y auxiliares en nuestra demarcación. Así como solucionar las inquietudes de los justiciables, quienes hartos de las deficiencias del Poder Judicial solicitan soluciones rápidas, a fin de que vuelvan a sostener familiaridad en una entidad regente de pundonor, que actualmente es tan desprestigiado por sus irregularidades funcionales (Chimbote, 2013).

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Así, en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 139-2014-0-3002-JR-FC-01, perteneciente al Juzgado Especializado Civil de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima Sur, que comprende un proceso sobre régimen de visitas; en que se observó que la dictamen de primera petición declaró fundada la pretensión; sin embargo, al haber sido apelada se elevó en sugestión, como dispone la ley lo que motivó la exploración de una dictamen de segunda instancia, que se resolvió ratificar la consejo y declarando fundada la solicitud.

Además, en términos de plazos se frecuenta de un sumario judicial que a partir la fecha de formulación de la petición que fue, 21 de enero del 2014, al momento de despacho del dictamen de segunda instancia, que fue 10 de agosto del 2016, transcurrió 2 años, 6 meses y 20 días.

Así, en este contexto, se fundamentó la siguiente interrogante para la presente investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre régimen de visitas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 139-2014-0-3002-JR-FC-01, perteneciente al Juzgado Especializado Civil de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima Sur?

Para solucionar el inconveniente se diseñó un objetivo general, el cual consiste en “determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre régimen de visitas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 139-2014-0-3002-JR-FC-01, perteneciente al Juzgado Especializado Civil de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima Sur”. Así también se plantea objetivos específicos respecto a ambas sentencias, los cuales son:

#### *Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### *Respecto a la sentencia de segunda instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda



- instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
  3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

## **JUSTIFICACIÓN**

El trabajo se justifica; porque habiendo hallado evidencias existenciales tanto en el Perú como en el ámbito internacional sobre la administración de justicia, la cual se encuentra en una gran insatisfacción ya que ésta no goza de credibilidad, celeridad y muchas veces se encuentra llena de situaciones críticas, las cuales generan suspicacia en las personas que acuden a estos órganos para hacer valer sus derechos a través de la justicia, ya que ella, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la provecho de los resultados; porque tendrán diligencia inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la régimen del Estado

en conocimiento de régimen de justicia; a los responsables de la selección y aprendizaje de los magistrados y distintivo jurisdiccional, pero sí de relación se asiste, el primer término, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la dictamen es un producto esencial en la recurso de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su adeudo y su colaboración al prestación del Estado y la población.

Por estas razones, es primordial sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se vacila; pero a ello es primordial agregar otras exigencias, como: el juramento; la concienciación; la adiestramiento en técnicas de transcripción; la repaso crítica; reajuste en temas fundamentales; familiaridad igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el contenido de las sentencias, sean entendibles y accesibles, fundamentalmente para quienes los justiciables, quienes no perennemente tienen alineación jurídica, todo ello encaminado a aseverar la noticia entre el justiciable y el Estado. La intención es, colaborar desde distintos estamentos a reducir la suspicacia nacional que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Posteriormente, cabe subrayar que el objetivo de la indagación ha proporcionado preparar un escenario específico para practicar el derecho de examinar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, acorde a como está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

#### 2.1.1. Antecedentes internacionales.

Basabé-Serrano (2017) en su investigación titulada como *“La calidad de las decisiones judiciales en Cortes Supremas: Definiciones conceptuales e índice aplicado a once países de América Latina”* se formula como objetivo principal “evaluar la calidad de las decisiones judiciales de once países de Latinoamérica a través de una metodología estratégica de medición”. Los resultados evidencian una dinámica del índice de calidad de las decisiones judiciales (ICDJ) para las 11 cortes supremas analizadas, observándose las siguientes tendencias en el análisis de las cuatro dimensiones constitutivas del concepto: el ICDJ de Costa Rica y Colombia son equivalentes a 8.15 y 8.04, respectivamente; ambos países de la región con el mayor ICDJ, en cuanto a las decisiones judiciales de sus Jueces Supremos. Las decisiones judiciales en las Cortes Supremas de Argentina, México y Brasil (7.86, 7.78 y 7.69 respectivamente) también se mantienen dentro de altos niveles de calidad, si se considera que las puntuaciones recibidas se encuentran por encima de la media de América Latina. Por debajo de la media regional se encuentran las Cortes Supremas de Chile, Perú, Paraguay, Ecuador, Uruguay y Bolivia. La investigación estableció como conclusión que, en el plano empírico, tanto el ICDJ como cada una de las dimensiones que lo integran, permitieron evidenciar la variedad de Cortes Supremas existentes en América Latina. Costa Rica y Colombia poseen los jueces supremos que dictan las decisiones judiciales de mayor calidad mientras que Ecuador, Paraguay y Bolivia registran las sentencias más deficitarias.

### 2.1.2. Antecedentes nacionales.

Guerrero (2018) en su tesis “*Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*” para obtener el “grado académico de Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal” por la *Universidad César Vallejo*, se formuló como objetivo el “determinar la relación entre la calidad de sentencia y el cumplimiento en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte en el periodo 2017”. El investigador a partir de sus resultados estableció que las variables presentan un alto índice de correlación. Asimismo, identificó que las variables se encuentran sometidas bajo una relación directa y significativa. Entre las variables estudiadas, el autor destaca: la calidad de sentencias, la administración y garantías de la justicia.

El autor en el marco de sus conclusiones demostró que:

1. Existe una “relación significativa positiva” que vincula a las “variables”, calidad de sentencia y el cumplimiento en las “garantías de la administración de justicia” del Distrito Judicial Lima Norte en el periodo 2017, demostrándose un nivel de significancia de  $p = ,000$  y como “es menor a”  $\alpha = ,05$ ; lo cual permitió señalar que la relación fue significativa.
2. Existe una “relación entre las variables” obteniéndose una relación *Rho de Spearman* = 0,852 entre la variable calidad de sentencia y la responsabilidad de los magistrados en el cumplimiento de una buena administración de justicia del Distrito Judicial Lima-Norte 2017, enfocados en el problema indicando que hay una “relación positiva”, con un nivel de correlación muy alta, además se obtuvo un “nivel de significancia” de  $p = ,000$  indica que “es

menor a”  $\alpha = ,05$ ; lo cual permite señalar que existe un alto grado de significancia en la relación.

3. Se demuestra que las variables están relacionadas, obteniéndose una relación *Rho* de *Spearman*= 0,845 entre la variable calidad de sentencia y la correcta aplicación de la norma legal de una buena administración de justicia del Distrito Judicial Lima-Norte 2017, enfocados en el problema indicando que hay una “relación positiva”, con un “nivel de correlación” “muy alta”, además se obtuvo un “nivel de significancia” de  $p = ,000$  indica que “es menor a”  $\alpha = ,05$  (relación es significativa).

Huayanay (2018) en su tesis “*Nivel de calidad de las sentencias emitidas en los Juzgados de Ica sobre divorcio por causal de separación de hecho*” para optar el “título profesional de Abogado” por la *Universidad Privada de Ica*, se planteó como objetivo “verificar si en los procesos judiciales sobre divorcio por causal de separación de hecho, el nivel de calidad de las sentencias emitidas en los juzgados de Ica, se dan respetando el debido procedimiento”. Luego de la evaluación de la información seleccionada, se obtuvo los siguientes resultados:

- Es importante el incremento de las demandas de divorcio, los cuales están ligados al inicio de los procesos de alimentos y de régimen de visitas.
- Las consecuencias del divorcio trascienden el tema judicial, siendo un problema que fundamente el porqué de la desintegración de las familias en el Perú.
- La desintegración de la familia se traduce en el desentendimiento de la carga familiar, es decir, el cubrimiento de los gastos básicos de los hijos. Esta

situación se agrava cuando estos procesos se traducen en una lentitud debido a la carga procesal de los juzgados, restándole toda configuración de proceso sumarísimo, sino que se conviertan en procesos que duran más de dos años, tiempo excesivo, que perjudica al círculo familiar.

- El Poder Judicial deberá asegurar que a través de sus plenarios que los procesos de divorcio, pensión de alimentos y régimen de visitas, se puedan resolver al más breve plazo, e inclusive la pensión adelantada debería ser de manera automática, con el fin que los hijos de la pareja cuenten con los medios económicos para poder subsistir mientras dure proceso principal.

Dentro de las conclusiones se atañe al tiempo que toma cada acto procesal que excede largamente a los establecidos en el marco jurídico, y se convierte en un factor que afecta negativamente a los intereses del demandante. El investigador matiza parte de sus conclusiones retrotrayendo el siguiente argot popular “la justicia que tarda no es justicia”, en tal sentido el poder judicial, en cuanto a este punto, debe establecer normas que busquen agilizar los procesos judiciales, teniendo como prioridad el bienestar de las partes, desentendiéndose de todo acto dilatorio, que es una práctica normal en el poder judicial y que muchas veces, con el pretexto de que se vulneren su derecho a la defensa, de debido procedimiento utilizan diferentes argucias, leguleyadas que, como se manifestó, solo buscan dilatar proceso y en algunos casos los jueces se prestan a ese juego dilatorio. Esto establece un contexto a la vulneración del principio del debido procedimiento en el contexto de la dinámica de los procesos judiciales.

Cahuaza (2018) en su tesis *“Calidad de sentencias de primera y segunda*

*instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 01140-2015-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto–Iquitos, 2018” para optar el “título profesional de Abogado” por la “Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote”, se trazó como objetivo “determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01140-2015-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto - Iquitos 2018”. Los resultados de su investigación demostraron que el nivel de calidad de las sentencias de “primera” y “segunda” instancia vinculadas a la determinación de la pensión alimenticia, se fijaron en un rango que va de “muy alta” y “alta”, respectivamente. Además, se determinó que, en la sentencia de “primera instancia”, la calidad de la “parte expositiva”, “considerativa” y “resolutiva”, fueron de rango “alta”, “muy alta” y “alta” respectivamente; asimismo, en la sentencia de “segunda instancia”, fueron de rango “muy alta”, “alta” y “alta”, respectivamente.*

La investigadora en función a los resultados determinados y la metodología aplicada en su tesis concluye que:

- El nivel de la calidad de las sentencias de “primera y segunda instancia” sobre pensión alimenticia, en función a los parámetros legales, base doctrinaria y referentes jurisprudenciales, en el “expediente N° 01140-2015-0-1903-JP-FC-01”, del “Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018”, fueron de rango “muy alta” y “alta”, respectivamente.
- La calidad de la sentencia en primera instancia se calificó como muy alta (alcanzó el valor de 33, situándose en el intervalo de [33 - 40]. Se puede afirmar que ésta sentencia, si cumple con los parámetros de rigor a los que ha

sido sometido para su análisis, acercándose a una decisión justa; evidenciándose muy clara la pretensión planteada, lo que permitió al juez realizar un desarrollo cabal y concienzudo del proceso, motivando y valorando las pruebas, que en términos generales, la persona es el fin supremo de toda sociedad y del Estado, en este caso del derecho del menor, al que se le ha fijado una pensión alimenticia en su favor.

- Por su parte la sentencia de segunda instancia se califica como alta (alcanzó el valor de 32, situándose en un rango de [25 – 32]). Respecto a la resolución de segunda instancia, el juez superior se pronunció sobre el recurso de apelación planteado, basándose en los hechos fácticos y de derecho esgrimidos por el apelante, sin dejar de pronunciarse, omitir lo solicitado o ir más allá de lo pedido; de tal manera que, en la decisión final fue confirmar la sentencia venida en grado, por lo que estos hechos materia de análisis.

Amiel (2017) en su tesis *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones graves en el expediente N.º 013122012-0-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017”* para optar el Título Profesional de Abogado por la *Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote*, se estableció como objetivo “determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01312-2012-0-2501-JR-PE-03 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017”. La investigación luego del procesamiento de los datos estableció los siguientes resultados, en el marco de la coherencia de los objetivos



trazados, se determinó sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, que:

- **Sobre la primera sentencia**, según la organización de los datos recolectados se fijaron en un rango medio, esto es, entre los valores de [25 – 36] obtuvo un valor de 36, derivándose sobre la calidad de sus componentes, “parte expositiva”, “considerativa” y “resolutiva”, los cuales resultaron ubicarse, en el rango, “medio”, “medio” y “alta”, respectivamente.
- **En cuanto a la segunda sentencia**, según la organización de los datos recolectados se ubicó en el rango medio, esto es, entre los valores de [25 – 36] obtuvo un valor de 36, se derivó de la calidad de sus componentes, parte expositiva, considerativa y resolutiva que resultaron ubicarse, en el rango, “medio”, “medio” y “alta”, respectivamente.

Las conclusiones de la investigación establecieron en el “expediente N.º 1312-2012-40-2501-JR-PE-03”, del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote se ubicaron en un intervalo de rango “medio” y “medio”, respectivamente, conforme a la base doctrinaria.

Huamán (2016) en su tesis *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N.º 03603- 2012-23-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2016”* para optar el Título Profesional de Abogado por la *Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote*, se trazó como objetivo “determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 03603-2012-23-1706-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2016”. La investigación permitió determinar que el nivel de calidad de las “sentencias de primera y segunda instancia” sobre el caso de violación sexual de menor de edad del expediente N.º 03603- 2012-23-1706-JR-PE-01, perteneciente al “Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo”, fueron de rango “muy alta” y “muy alta” calidad, en conformidad con los parámetros legales-normativos, la base doctrinaria y los referentes jurisprudenciales pertinentes, planteados en el trabajo de investigación.

Asimismo, la investigadora concluyó que, en función de los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio, el nivel de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el caso de violación sexual de menor de edad, en el “expediente N.º 03603-2012- 23-1706-JR-PE-01”, del “Distrito Judicial de Lambayeque” fueron de rango “muy alta” y “muy alta”, respectivamente.

- **Sobre el nivel de calidad de la sentencia de primera instancia:** se concluyó que fue de rango “muy alta”, determinándose en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango “muy alta”, “muy alta” y “muy alta”, respectivamente
- **Sobre el nivel de calidad de la sentencia de segunda instancia:** Se concluyó que, fue de rango “muy alto”; determinándose en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango “muy alta”, “muy alta”, “muy alta”, respectivamente.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.**

#### 2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia.

##### 2.2.1.1.1. La jurisdicción.

##### Conceptos

El autor Couture (2002) define el término jurisdicción de la siguiente manera:

“El término jurisdicción, comprende a la función pública. Ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la Ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución”.

Como tal, es una categoría ampliamente difundida en el sistema jurídico, señalada para nombrar a la práctica de administrar justicia, la cual es adjudicada exclusivamente al Estado; ya que se concreta por medio de jueces quienes toman decisiones de un caso particular o asunto judicializado, hecho partícipe de su discernimiento.

##### “Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción”

Bautista (2006), considera que las orientaciones o líneas matrices en las que se desenvuelven las entidades del Proceso, gracias a este cada ente procesal se relaciona con el contexto social en el que deben actuar, extendiendo o limitando el medio o criterio de su utilidad.

Según el autor mencionado, se cuenta con los principios siguientes:

A. El principio de la cosa juzgada

En términos rigurosos implica el obstáculo a las partes en problema a que revivan el propio sumario. En resultado, un dictamen tiene efectos de ente juzgada cuando obtiene potencia obligatoria y no es viable proceder enfrente ella o por intermedio impugnatorio o como los términos para estos medios.

Tiene como requisitos:

- a. El pleito fenecido haya ocurrido entre las mismas partes, por lo tanto, no hay ente juzgada, si debiendo ambas personas distintas unas atenciones al acreedor. Sea cual fuere el efecto puede instruir sensatez entre ellos.
- b. Se trate del propio habitado. Si los hechos son distintos el argumento sumiso a autoridad es desemejante; por lo tanto, no hay falta determinado judicialmente para el segundo.
- c. Se trate del mismo ejercicio. Cuando son las mismas partes y el propio hecho, pero la trabajo utilizada es distinta y concurrente con la previa puede provenir la prudencia y no hay antecedente con lo que sea juzgada.

B. El Principio de pluralidad de instancia:

Esta caución constitucional es esencial, ha sido recogida por la naturaleza peruana, y por el régimen internacional del cual el Perú es parte. Esta instrucción se certificación en situaciones en que las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos

jurisdiccionales en investigación de la fe de sus derechos; por eso queda habilitada la vía múltiple, mediante la cual el materialista puede discutir un dictamen.

#### C. El Principio del derecho de defensa

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una porción fundamental de la necesaria transformación. Según esta iniciación, las partes en sensatez deben existir en la contingencia jurídica y fáctica de ser justamente citadas y vencidas mediante pruebas indiscutible y eficaz, de este modo quedará asegurado la protección.

#### D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales:

Es habitual hallar sentencias que no se entienden, ya sea como no se expone patentemente los hechos elemento de juzgamiento, o como no se evalúa su suceso en la sentencia de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden efectuar las diversas finalidades que tienen adentro de la organización legal. Si conforme es innegable, que lo más significativo es decidir relativo la utilidad de las partes sometidas a autoridad, suele ocurrir que las partes no reciben la debida pesquisa de los jueces referente las razones que los condujo a arrebatar un arbitraje.

Los jueces están constitucionalmente prestadores a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo precepto legal de espera debe estar prolijamente amparado, ya que se va a

despojar de un derecho esencial a un individuo.

Este es una consecuencia del derecho de protección y la petición múltiple, ya que el abandono del crítico en motivar a la sentencia no permite que las partes conozcan los fundamentos habitados y de derecho y que se forro el alzamiento, con la firme y contingencia de un expediente seguro ante sumo en valor. Esta habilidad es obligatoria en todas las instancias judiciales. (Chanamé, 2009).

#### 2.2.1.1.2. La competencia.

##### Conceptos

Couture (2002) define la competencia de la siguiente manera:

“es la suma de Facultades que la Ley le otorga al juzgador, para ejercer las jurisdicciones en determinado tipo de litigios conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por Ley; de ahí que se diga en los que es competentes”.

Con respecto al Perú, la Oficina de Control de la Magistratura (2011) en la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS art. 53 menciona lo siguiente:

“la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley orgánica del Poder Judicial y demás ordenamiento de carácter procesal”.

Por tal, la competencia es una categoría jurídica establecida por la Ley, que en la práctica equivale a la repartición de la jurisdicción y se conforma en un mecanismo de garantía de los derechos del justiciable, quien antes de comenzar el proceso judicial conoce al órgano jurisdiccional frente a quien expondrá la

defensa de una pretensión.

#### 2.2.1.2. “Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio”.

En el presente caso que radica sobre Régimen de visitas, la competencia es concerniente por un Juzgado Especializado en el proceso civil, así lo establece:

El Art. 53° que conforma la LOPJ, Decreto Supremo N° 017-93-JUS inciso “b” donde se lee: “Los juzgados de familia conocen en materia civil: b) Las pretensiones concernientes a la sociedad paterno-filial, con excepción de la adopción de niños adolescentes, contenidas en la Sección Tercera de Libro III del Código Civil, y en los Capítulos I, II, III VIII y IX del Libro Tercero del Código de los Niños Adolescentes”.

Asimismo, el Art. 24° inciso 3 del “Código Procesal Civil” el cual establece al respecto de la Competencia Facultativa, y literalmente señala “El Juez del domicilio del demandante en las pretensiones alimenticias”.

#### 2.2.1.2.1. El proceso.

##### Conceptos

Según Bacre (1986) el proceso engloba al colectivo de actos jurídicos procesales vinculados mutuamente entre sí, conforme a normas preestablecidas legalmente, propensos a la instauración de una regla singular mediante la sentencia dictada por el juez, con la que se brinda resolución con forma a derecho a la cuestión judicial trazada por ambas partes.

Couture (2002), asimismo, asevera que el proceso judicial es la sucesión de actos que se desarrollan gradualmente, con la finalidad de brindar solución por medio del juez al conflicto supeditado a su respectivo juicio. La sucesión propiamente dicha, no corresponde a proceso, sino a parte del procedimiento.

Según algunos autores, se puede definir el proceso de la siguiente manera:

### Funciones

El proceso se caracteriza por cumplir las siguientes labores:

- A. **El interes propio y el interes nacional partícipes en el sumario:** Se considera que el progreso es esencialmente. Esto significa que el causa por el pleito no existe. Dicho final es dual, íntimo, por que satisface el interes particular involucrado en el inconveniente, y el interes nacional de aseverar la certeza del derecho mediante el adiestramiento perpetuo de la jurdiscion. En este suspicaz, este progreso, tiende a sastisfacer las aspiraciones del persona, que tiene la certidumbre de que en el disposición existe un herramienta óptima para darle conocimiento cuando la tiene y hacerle ecuanimidad.
- B. **La función pública o extendida del proceso:** La ocupación pública o extendida del sumario: El pleito es una ruta sublime que permite avalar que el erguido continúe; ya que todo jornada por intermedio de este enhiesto se concreta a través de la dictamen. Su propósito en la comunidad deviene de la suplemento de los propósitos particulares cuyos fines sean esenciales.

En el contexto real, se visualiza al proceso como al grupo de actos, de los cuales



los respectivos actores conforman la parte en conflicto y el Estado, el cual es personificado por el Juez, es el que afirma su intervención continuando la secuencia instaurada en el régimen que compone el proceso, ya que cuenta con un punto inicial y final, el cual se origina en el momento en el que en la realidad se presenta una desorganización notable en el ámbito jurídico, por lo que las personas buscan asistencia en el Estado en solicitud de tutela jurídica, la cual esporádicamente concluye en dictamen.

#### 2.2.1.2.1.1. El proceso como garantía constitucional.

Las constituciones promulgadas durante el siglo XX, a excepción de algunas, consideran que es imprescindible se realice una divulgación programática de los principios fundamentales del derecho procesal, inmersos en el grupo de derechos de la persona humana y también en las garantías que le corresponden.

Estas políticas presentes en la Constitución han arribado también a la “Declaración Universal de los Derechos del Hombre”, la cual fue estipulada en la “Asamblea de las Naciones Unidas”, cuyas actas señalan:

“Art. 8°. toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la Ley”.

“Art. 10°. toda persona tiene derecho, en condición en plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”

Ello quiere decir, por tal que es pertinente que el Estado cree un instrumento que certifique al ciudadano el resguardo de sus derechos esenciales, dando como resultado la presencia en el Estado Moderno del proceso, lo cual resulta en que en la sucesión determinada por tal se haga presente el proceso del que corresponde hacer empleo ineludible mientras de forma eventual se disponga una transgresión o amenaza a los derechos humanos.

#### 2.2.1.2.1.2. El debido proceso formal.

##### Nociones

Se define de la siguiente manera:

Bustamante (2001) el debido proceso formal, proceso justo o simplemente el debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del estado un juzgamiento imparcial y justo ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el estado, que pretenda hacer un uso abusivo de estos.

Ticona (1994) estado no solo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla debajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente aun sistema

judicial e imparcial.

“Elementos del debido proceso”.

Continuando con lo planteado por Ticona (1994), el “debido proceso” forma parte del “proceso jurisdiccional” en general y de forma particular conforma el “proceso penal”, “civil”, “agrario”, “laboral”, e incluso, el “administrativo”. Más aún, cuando no hay criterios homogéneos con respecto a los elementos, los enfoques confluyen en señalar que para que se pueda calificar un proceso como “debido”, ha de proporcionar al sujeto la posibilidad razonable de exhibir razones para su defensa, probarlas y aguardar por una sentencia basada en derecho. Con dicho fin, es fundamental que, al comienzo de una pretensión que pueda afectar el ámbito de sus intereses jurídicos, la persona sea correctamente notificada; por tal motivo, es importante la existencia de un sistema notificador que cumpla tal requerimiento.

En esta investigación, se va a tomar en cuenta los elementos siguientes que conforman el “debido proceso formal”:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente:

Como todas las libertades serian inútiles quizá se les puede incitar y resguardar en sumario, si el debido proceso; si el sometido no encuentra ante jueces independientes, responsables. Un Juez será exento cuando actúa al margen de cualquier mando o infracción e incluido la imposición de los poderes públicos o de grupos o individuos. Un Juez debe ser avalista, ya que su ejercicio tiene niveles de obligación y, si actúa

arbitrariamente puede sobrevenir responsabilidades, civiles e incluso administrativas. El fijador a la autonomía es la obligación, de ahí que existan denuncias por adeudo eficaz de los jueces. Además, el Juez será competente en la constitución que ejerce el trabajo jurisdiccional en el estado establecida en la constitución y las leyes, de ajuste a las reglas de la extensión y lo acreditado en la LOPJ.

En el PERÚ está reconocido en la Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia del ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta Jurídica, 2005).

#### B. Emplazamiento valido:

Al respecto, que se debe plasmar en integridad de lo preparado en la Constitución comentada (Chanamé,2009), referida al derecho de protección, en resultado, como practicar sino hay una convocatoria valido. El método leal, fundamentalmente, la estándar procesal debe afirmar que los justiciables tomen discernimiento de su causa. En esta disposición, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la Ley, deben consentir el adiestramiento de derecho a la protección, la incuria de estos parámetros implica la nulidad del hecho procesal, que necesariamente el Juez debe exponer a efectos de proteger la eficacia del proceso.

#### C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia:

La garantía no concluye con un emplazamiento valido; es decir no es suficiente justificar a los justiciales que están comprendidos en una causa;

sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimientos de sus razones, que le expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

#### D. Derecho a tener oportunidad probatoria:

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

#### E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado:

Este es un derecho que, en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene

derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de defensa en sus derechos o intereses, en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO del Código Procesal Civil,2008).

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente:

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del estado; que establece como Principio y Derecho de la función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones escritas judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la Ley aplicable de los fundamentos de hecho que se sustentan.

De esta descripción se infiere, el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y ejecutivo es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. esto implica, que los jueces podrán ser independientes sin embargo están sometidos a la constitución y la Ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez expongan las razones y fundamentos facticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

G. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso:

Para Ticona (1999) la variedad de petición consiste en la mediación de un órgano revisor, que no es para todo género de resoluciones (decretos,

autos o dictamen); sino que la doble petición es para el juicio (para la sentencia y algunos autos), pueda andar incluso ambas instancias, mediante el expediente de apelación. Su adiestramiento está regulado en las normas procesales. (la casación no produce tercera petición).

#### 2.2.1.2.1.3. El proceso civil.

El “derecho procesal civil” es una rama que se deslinda del “derecho público” y del “derecho procesal” y se encarga de regular y estudiar procedimientos de origen civil.

Según Echandía (1985) el “derecho procesal civil” es:

“La rama del derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del estado en todos los aspectos y que por tanto fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener, la actuación del derecho positivo en los casos concretos y, que determinan las personas que deben someterse a la jurisdicción del estado y los funcionarios encargados de ejercerla. La actuación del derecho positivo puede ocurrir en la solución de un conflicto, en la investigación y sanción de un hecho ilícito, en su prevención, en la defensa contra su posible repetición, en el cumplimiento de una formalidad o declaración y en la satisfacción coactiva de un derecho”.

#### 2.2.1.2.1.4. El Proceso único.

Según Canelo Rabanal (2017),

“El proceso sirve al individuo para satisfacer sus aspiraciones de tener un instrumento idóneo para asegurar su fe, en el derecho, pues se le ha desprovisto de la facultad de hacerse justicia por su propia mano, recurriendo al acto de la autoridad pero el proceso en un mismo plano tiene una función pública ya sus fines son la realización del derecho y el afianzamiento de la paz, jurídica

como el proceso logramos concretar los fines del derecho; justicia, seguridad y paz, conforme lo señalaba Carlile, Le Fur y Mirceau Dj Wara en su obra Los Fines del Derecho”.

De acuerdo a Couture (2002),

“El proceso sirve al derecho como un instrumento de creación vivificante, como una constante renovación de las soluciones históricas forjadas en el pasado. El derecho se realiza cada día en la jurisprudencia. Satisfecho el interés individual queda todavía un abundante residuo de interés o individuales que han quedado satisfechos. Esta doctrina evidentemente ha dado luces al legislador para trabajar en el Código Procesal Civil y en el Código del Niño y Adolescente”.

El proceso único se caracteriza también:

- a) Por una mayor rapidez, implica una celeridad procesal.
- b) Por una mayor inmediación, el Juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el Tit. Pr. del Código Procesal Civil. Esto permitirá una “justicia con rostro humano”.
- c) Se introduce nuevamente el principio de oralidad en el proceso, reflejado en la Audiencia Única.
- d) Se logra adecuar el Nuevo Código Procesal Civil al Código del Niño y Adolescente.
- e) Se debe escuchar al niño en todo proceso. Su opinión permitirá al juzgador resolver en función de la preocupación y el deseo del niño, de acuerdo a las circunstancias concretas.
- f) El juez tiene amplias facultades, pero también mayor responsabilidad funcional. Así puede hacer uso de las medidas cautelares (art. 200 y 201), las cuales han sido reguladas por el Código Procesal Civil y se aplicaran al Código dl Niño y Adolescente, de acuerdo a la naturaleza del caso



concreto. Las medidas temporales implican al allanamiento del domicilio, se da protección de intereses individuales, difusos y colectivos y el Juez puede hacer uso del apercibimiento de multa, allanamiento o detención (art. 205).

g) Las amplias facultades del Juez implican que puede adoptar medidas para proteger al niño como es el caso del art. 201, que es muy amplia. Pero sus resoluciones siempre serán debidamente fundamentadas. Esta regla, también la encontramos en el Tit. Pr. del Código Procesal Civil.

#### 2.2.1.2.1.5. El régimen de visitas en el Proceso único.

De conformidad con lo estipulado por el Art. 88° del código de niños y adolescentes, Decreto Ley 26102 asimismo el Art. 422° del Código Civil, ampara el derecho del padre que no ejerza la patria potestad tiene derecho a mantener y conservar con sus hijos relaciones personales, corresponde tramitarse en el proceso único con las particularidades reguladas en el Art. 80° del Código del niño y adolescente.

Ferreira de De la Rúa (2008),

“El régimen de visitas podrá, al igual que el de tenencia, ser acordado entre los padres. Son ellos los más habilitados para proponer sus modalidades aprovechando a tal fin pautas que la experiencia de convivencia previa les ha otorgado. Sólo ante la falta de acuerdo procede su determinación por vía judicial”.

Este derecho del padre se corresponde con otro correlativo del hijo, por lo que se debe alentar, en general, la interrelación, procurando superar desavenencias y

distanciamientos. Puede concluirse, entonces, que como contrapartida de la “guarda material” que detenta un progenitor, debe existir una verdadera “guarda espiritual” complementaria a cargo del otro. Cuando se plantean dificultades en el régimen de comunicación es conveniente que las partes acepten sugerencias de los consejeros de familia o del órgano jurisdiccional. A tal efecto puede proponerse un régimen de entrevistas psicológicas a fin de que los profesionales experimentados de los equipos técnicos colaboren en la solución.

Los tribunales podrán ordenar dichas entrevistas y ante la falta de cooperación de los padres podrán valorar la renuencia como un indicio desfavorable que podrá incidir en futuras resoluciones.

También podrá el tribunal ordenar, en forma reservada y cautelar, la constatación, por medio de asistentes sociales, del desarrollo de la vida familiar de cada progenitor a fin de verificar condiciones materiales del alojamiento y condiciones de vida en general. Ello se logra con la realización de encuestas ambientales y vecinales que podrán presentar modalidades específicas en cada caso.

Respecto de la forma de cumplimiento efectivo de las visitas, el juez podrá establecerlas utilizando reglas más o menos elásticas o más o menos rígidas, según las características del caso, y teniendo en cuenta como dato preponderante lo expresado por los progenitores y el interés del menor, quien puede ser escuchado. La evaluación de la experiencia del desarrollo de regímenes

anteriores puede constituir fundamento serio para la fijación de otras características definitivas. El régimen de visitas debe resultar favorecedor y enriquecedor de la relación padres hijos a través de un trato fluido, constante y armónico entre todos ellos.

Las decisiones que en base a estos elementos tomen los tribunales en relación al régimen de visitas pueden ser experimentales. Ello significa que a veces será necesario comenzar con un régimen de visitas estructurado rígidamente para luego, conforme a su evolución y experiencia, establecerlo en forma más elástica. Así, cuando el conflicto interparental, en vez de adquirir potencia expansiva, se va desactivando, se advierten efectos saludables respecto de los hijos menores. Se manifiesta entonces una mayor proclividad a resolver civilizada y consensualmente las cuestiones atinentes a los hijos.

#### 2.2.1.2.1.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

##### Nociones

Los “puntos controvertidos en el proceso” se pueden definir en el marco normativo del artículo 471 del “Código de Procesal Civil” como:

“Supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda” (Coaguila, 2009)

##### “Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio”

Los puntos controvertidos determinados fueron:

«El Sr. A. con DNI N° 10642526, EN CALIDAD DE DEMANDANTE;

solicita que la persona B EN CALIDAD DE DEMANDADA; con domicilio real “Psje Sicuani Mz. S4 lote 4, sector 12 de noviembre, Pamplona Alta” establecer un régimen de visitas establecido conforme a la edad del siendo éste un padre responsable que cumple con sus obligaciones para con su menor hijo, mientras C declara que no le corresponde el derecho de exigir ver a su hijo porque éste no cumple con sus obligaciones con su menor hijo» (Expediente N° 139-2014-0-3002-JR-FC- 01).

#### 2.2.1.2.1.7. La prueba.

Jurídicamente se denomina al conjunto de actuaciones que, adentro de un juicio, sean de cualquier índole, por ello, se orientan a mostrar; ya sea, la realidad o superchería de los hechos alegados por todo y cada una de las partes involucradas, en protección de sus pretensiones intrínsecamente de una querrela (Osorio, 2003).

**En su significación común.** La prueba es causa y consecuencia de la acción de probar; en otras palabras, exhibir la evidencia de un suceso o la veracidad de una premisa afirmativa. Asimismo, es una vivencia o ejecución direccionada a patentar la precisión o imprecisión de una enunciación (Couture, 2002).

**De acuerdo a su significación jurídico procesal.** Bajo este ámbito, la prueba es una técnica que se emplea para averiguar y comprobar algún suceso. Particularmente, bajo el derecho penal, además de averiguar, también busca o ensaya algo. Por otro lado, para el derecho civil, se describe como el medio para

comprobar, demostrar y corroborar la veracidad o ilegitimidad de las enunciaci3nes manifestadas durante el juicio. La prueba de 3mbito penal resulta similar a la prueba de 3mbito cient3fico; mientras que la prueba de 3mbito civil guarda semejanzas con la prueba de 3mbito matem3tico, donde se tiene un c3lculo matem3tico dirigido a exponer la autenticidad de otro c3lculo.

El autor expone que los problemas de la prueba se fundamentan en conocer la definici3n de la prueba, es decir, qu3 es, el objeto en prueba (qu3 se prueba), qui3n realiza la prueba, c3mo o de qu3 manera se prueba y cu3l es el valor de esta. En resumidas cuentas, de inicio a fin, respectivamente, se plantean los problemas de conceptualizaci3n, objeto, carga, procedimiento y valoraci3n de la prueba.

**Concepto de prueba entendido por el Juez.** De acuerdo con Rodr3guez (1995), no es de particularidad del Juez percibir como objetos a los medios probatorios; sino la disoluci3n a la que se puede arribar mediante la intervenci3n de ellos, es decir, si se realiz3 o no el cumplimiento de su objetivo; debido a que para el juez los medios probatorios tienen que guardar relaci3n con el titular del hecho u objeto discutido y con la solicitud realizada.

Los justiciables guardan inter3s de dar a conocer la veracidad en sus enunciaci3nes; no obstante, este singular inter3s (que incluso se podr3a calificar de conveniencia) no lo posee el Juez.

Desde la perspectiva del Juez, la prueba resulta de la demostraci3n de la veracidad presente en los sucesos impugnados, ya sea que cimente su inter3s en hallar la legitimidad para tomar la decisi3n apropiada para la sentencia.

En el contexto jurídico, el propósito de la prueba es persuadir al juez de la legitimidad en los sucesos que conforman el objeto de derecho controversiales. Por otra parte, al juzgador le concierne el resultado, ya que en el proceso probatorio le corresponde ceñirse a lo ordenado por la ley procesal; mientras que a las partes les atañe que corresponda a sus propensiones y necesidad probatoria.

**El objeto perteneciente a la prueba.** Continuando con Rodríguez (1995), señala que el objeto de la prueba de tipo judicial es el suceso en el cual se encuentra contenida la pretensión y que uno de los actores ha de probar con la finalidad de lograr que se proclame justificada la solicitud de su derecho.

En otras palabras, como propósito del proceso compete demostrar los sucesos y no el derecho como tal.

Adicionalmente, una particularidad a tomar en cuenta es que existen sucesos que ineludiblemente han de ser demostrados ya que se puede obtener un mayor provecho del proceso judicial: sin embargo, existen hechos que no necesitan ser probados, debido a que no todos son idóneos para la probanza; no obstante, durante el proceso es necesario probarlos igualmente, ya que la comprensión del ser humano y particularmente del Juez han de conocer la evidencia, por ello la ley, en perspectiva del principio de la economía procesal, los sitúa deliberadamente para cuestiones precisas.

**El principio de la carga de la prueba.** Este precepto corresponde al Derecho Procesal, ya que se ocupa de los hechos para brindar, aceptar, efectuar y evaluar las evidencias, con la finalidad de conseguir el derecho en pretensión.

En condición de este precepto, los actos han de ser probados por quien asevera.

### Valoración y apreciación de la prueba

En virtud de lo señalado por Rodríguez (2005), se hace referencia, en primer lugar, a lo siguiente:

A. Sistemas de valoración de la prueba: la doctrina alude a diversos sistemas que facilitan este enfoque procesal, la presente investigación enfatizara dos de ellos, los cuales son:

#### **El sistema de la tarifa legal.**

Este sistema reconoce la participación de la ley en el establecimiento de la valoración de todos los medios probatorios aglutinados en el proceso. La participación del Juez, en el contexto de este sistema, se concentra en la admisión de todas las “pruebas legales” ofrecidas por las partes procesales, asimismo, debe disponer la actuación de las mismas dentro del proceso y considerar la pertinencia de la “valoración ponderativa” que la ley le da a cada medio probatorio, en base a su relación con los hechos materia de controversia. En resumen, la actuación del Juez se reduce a la “recepción y calificación de la prueba” basándose en una referencia, estándar o patrón normativo y legal.

Este sistema consolida la valoración de los medios probatorios en el marco de lo estipulado por la ley.

#### **El sistema de valoración judicial.**

Bajo los criterios de este sistema, se establece la pertinencia y facultad del Juez, en la valoración de los medios probatorios; es decir, se consolida

su ejercicio de apreciación, entendiendo esta actividad como generadora de juicios, dirigidos a estimar las cualidades o méritos de una cosa u objeto. Cuando el valor del medio probatorio la señala el Juez, esa ponderación manifiesta un sesgo subjetivo; en el caso opuesto, es objetivo, si la ponderación la da el sistema legal o la ley.

Este sistema de valoración de los medios probatorios, por parte de los jueces y órganos jurisdiccionales, se sustenta en la cualidad de conciencia y de sabiduría de los magistrados, titulares del proceso judicial. A manera de reflexión, la misión instituida al magistrado, es decir, “la facultad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar el valor de la Justicia”, es un compromiso trascendente que sostiene nuestro el bienestar común y que lo asume en base a su inteligencia, experiencia y convicción.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba: las operaciones mentales referidas a la valoración de la prueba se dividen en:

**El conocimiento sobre la valoración y apreciación de los medios probatorios:** Es importante, destacar bajo este considerando, la capacidad sustentada en nivel de conocimiento sobre la materia y la continua preparación del Juez, ambas necesarias para establecer el valor y la ponderación de un medio probatorio, ofrecida como en el contexto del proceso. Este ejercicio, basado en el conocimiento preconstruido del magistrado, no llegaría a capturar la esencia del medio de prueba, sin la aplicación de un rigor técnico jurídico.



**La apreciación razonada del Juez:** En el ejercicio de sus facultades otorgada por ley y en concordancia con la doctrina, el Juez aplicara la actividad de apreciación razonada durante el análisis de los medios impugnatorios, con el objetivo de valorarlos. Este razonamiento responderá no sólo un orden lógico ceñido de formalidad, sino también requerirá la aplicación de sus conocimientos consolidados en un enfoque multidisciplinario que le permitirá desenvolverse en temas de diversa índole, ya que esto le permitirá un mayor alcance en la apreciación de documentos, objetos y testimoniales (de las partes, testigos o peritos). Por lo tanto, la “apreciación razonada” tiende a convertirse, a razón de su objetivo, en un método de valoración, apreciación y determinación fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas: Los hechos materia de análisis comprenden relaciones humanas; por tanto, es difícil no reconocer que la dinámica del proceso exige al Juez que deba recurrir a conocimientos psicológicos o sociológicos. El enfoque psicológico es importante en el desarrollo del examen de valoración de las testimoniales, la confesión, el dictamen de peritos, las pruebas documentarias, etc. Esta es una razón importante que evita prescindir estos enfoques en el ejercicio de valoración de la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia: Luego del ejercicio de la valoración de medios probatorios y dentro de las facultades del Juez, y asimismo vencido el

término de la fase probatoria, éste debe resolver la etapa mediante una resolución. Esta resolución que finaliza el proceso, o también llamada sentencia judicial, expresa los fundamentos que sustentan la admisión o rechazo de cada una de los hechos formulados por las partes procesales. Por último, como parte del proceso y como resultado en la valoración de los medios probatorios (apreciación razonada), el Juez pronunciara su decisión, entendiendo la conexión de los hechos, los medios probatorios y la ley, con esos conocimientos hará prevalecer el “derecho controvertido” y condenara o absolverá la demanda, en todo o en parte.

#### 2.2.1.2.1.7.1. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

##### A. Documentos

###### Concepto

Es toda información contenida y registrada en cualquier soporte material y es producido, recibido y conservado por instituciones o personas durante el desarrollo de sus actividades, es decir, es un testimonio de la actividad humana.

###### Clases de documentos

Los documentos pueden ser:

- Textuales (manuscritos, mecanografiados o impresos)
- Iconográficos (mapas, planos, dibujos, fotografías, diapositivas, etc)
- Sonoros (discos, cintas magnetofónicas, discos compactos)
- Audiovisuales (cintas de video, películas cinematográficas)
- Electrónicos (disquetes, CD. ROM, base de datos, etc.)

- Virtuales (webs, blogs, etc.)

#### Documentos actuados en el proceso

En el proceso se actuaron los siguientes documentos:

- Fotografías.
- Documentos de identidad del demandante y demandada.
- Conversaciones de WhatsApp.
- Copias de las notas de venta.
- Copia certificada de la denuncia por violencia familiar.
- Copia de la invitación que se le hizo a la demandada para conciliar.
- Copia certificada de la partida de nacimiento del menor.
- Copia certificada de la partida de matrimonio.
- Voucher de depósitos.
- Depósito judicial.
- Acta de conciliación.
- Copia de la demanda pro alimentos. (139-2014-0-3002-JR-FC-01)

#### 2.2.1.2.1.7.2. La declaración de parte.

Se cuenta con los siguientes fundamentos desde el enfoque “jurídico procesal”:

Fundamento lógico. - solo las partes intervinientes conocen los hechos.

Fundamento psicológico. – los seres humanos propenden a huir de sus responsabilidades. Si afirma es porque dice la verdad.

Fundamento jurídico. - una persona que declara en el fondo está haciendo una disposición de sus bienes conscientemente.

### Objeto de la declaración de parte

La “declaración de parte” considera como objeto a la información que se presta de los hechos, asimismo, de los que forman parte del proceso o, también, los que cuentan con la condición de representantes legales.

#### a. Regulación

La declaración de parte está dentro de la audiencia de pruebas que están reguladas en el artículo N.º 202 y 208 del código procesal civil vigente.

(Art. 214 del C.P.C.), la declaración de parte se refiere a hechos o información del que presta o de su representado. La parte debe declarar personalmente, excepcionalmente, tratándose de una persona natural, el Juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad.

#### b. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

En el expediente se prestó la declaración para las dos partes siendo lo más relevante lo siguiente:

Dda: indica que no permite que el padre realice visita al menor porque éste tiene un comportamiento agresivo y machista y que por ningún motivo compartiría la tenencia con el padre, ya que cuando el menor tenía su primer mes de nacido, el señor tiro al niño a la cama. También negó que ella haya prohibido a la familia del padre ver al hijo.

Dte: indica que cada vez que va a la casa de la madre, ésta no permite que

vea a su menor hijo, pero que no tendría problema de compartir la tenencia con la madre y que lo relatado por la madre sobre que arrojó al niño a la cama con tan solo un mes de nacido es falso y por ultimo para sanar la relación de padres él ha ido a la casa de la madre a pedir disculpas a ella y a su familia, así como cumplir con sus obligaciones para con el niño en brindarle una pensión y cosas que también el menor necesita. (139-2014-0-3002-JR-FC-01).

#### 2.2.1.2.1.7.3. La testimonial.

##### Concepto

La prueba testimonial es aquel medio crediticio en el que, a través de testigos, se pretende obtener información, verbal o escrita, respecto a acontecimientos que se han controvertidos en un proceso.

##### Regulación

La declaración de testigos está dentro de la audiencia de pruebas que están reguladas en el artículo N° 202 y 208 del código procesal civil vigente.

(Art. 222 del C.P.C.), toda persona capaz tiene el deber de declarar como testigo, si no tuviera excusa o no estuviera prohibida de hacerlo. Los menores de dieciocho años pueden declarar solo en los casos permitidos por la Ley.

#### 2.2.1.2.1.8. La sentencia

##### Conceptos

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la

instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Cajas, Código Civil y otras disposiciones legales, 2008).

Para Pérez Mendez (1989), la sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, o causa civil. La etimología de la palabra sentencia viene del verbo Sentir, esto refleja lo que el juez siente, lo que el tribunal siente con relación al problema que se ha planteado. La sentencia contiene una estructura, es un juicio a manera Aristotélica, es decir, la Premisa mayor que es el caso concreto y la conclusión, que es el sentido de la sentencia.

La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. Se dicta sentencia como culminación del proceso, al término de la primera y de la segunda instancia, en los juicios escritos de doble instancia, y al terminar el proceso en sola instancia por el tribunal de instancia única, y al culminar las que recaen, cuando corresponde el recurso extraordinario, elevado por razones de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia.

#### 2.2.1.2.1.8.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Según el artículo 121 en su fase final del Código Procesal Civil explica que la sentencia ejercida por el juez es quien decide el escenario en cuestiones

debatidas, por ello se afirma que se encuentra como cosa juzgada (Cajas, Código Civil y otras disposiciones legales, 2008).

#### 2.2.1.2.1.8.2. Estructura de la sentencia.

La estructura está dividida en tres segmentos: la primera concerniente a la presunción, la segunda concerniente a cuestiones de hecho, y la tercera referente a la resolutive. Este alcance tiene como normativa al artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, Código Civil y otras disposiciones legales, 2008).

#### 2.2.1.2.1.8.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

##### El principio de congruencia procesal

Para este caso, según lo establecido por el reglamento judicial peruano, el juez ha de expresar los fallos judiciales pronunciándose sobre todos los puntos en controversia, de manera clara y precisa. A fin de no sobrepasar los límites del Principio de Congruencia Procesal, que establece que un juez sentencia de acuerdo a los argumentos y pruebas mostradas por los involucrados. (Ticona, 1994).

El dictamen proferido por el juez no puede exceder el petitorio (ultra petita), plantear un juicio desigual (extra petita) ni tampoco desatenderlo (citra petita). Incurrir en estas cuestiones puede ameritar nulidad o subsanación. (Cajas, Código Civil y otras disposiciones legales, 2008).

La congruencia viene a ser entonces la correspondencia entre la acusación y la

resolución. Las omisiones y el ejercicio en general serán revisados obligatoriamente por el Tribunal. Así también la evaluación jurídica, como la orden penal aplicada. Omitir ello implica la nulidad del fallo, de acuerdo al artículo 298 del Código de Procedimientos Penales. (Castillo & Prado, Comentarios Precedentes Vinculantes en elemento punitivo de la Corte Suprema, 2008).

### El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Castillo, Luján y Zavaleta (2006), comprende:

#### Concepto

Según lo declarado por Castillo, Luján & Zavaleta. Esta decisión resolutive ha de ser justificada de forma racional. Sus conclusiones parten de una inferencia o de una serie de las mismas correctamente establecidas.

La doctrina judicial la considera como un factor importante del debido proceso. Hasta el punto de que ha traspasado la frontera judicial, para instalarse en el ámbito administrativo y arbitral.

#### Funciones de la motivación

El juez, disponiendo del principio de imparcialidad, no puede conferir razón al denunciante bajo ninguna obligación; sin embargo, sí se le exige indicarle el porqué de su ausencia de razón. Todo ello será descrito en la resolución, que funciona como evidencia.



Así mismo, los justiciables pueden conocer las razones por las que su petición fue condicionada o desestimada, haciendo factible los procesos de impugnación y defensa.

Existen dos finalidades: La finalidad extra, por el cual el juez pone en conocimiento de la ciudadanía los discernimientos que componen el fallo; y la finalidad intra procesal, el mismo que precisa ofrecer a los contendientes la información básica para que estos, de ser el caso, puedan apelar.

Es así que, viéndolo en perspectiva, la motivación es examinada por tres destinatarios: las partes en disputa, los órganos jurisdiccionales y la comunidad. Lo que obliga al magistrado a establecer métodos estrictos de razonamiento y discurso, y ser más exigente con su labor.

Indicar las motivaciones dentro de una sentencia judicial garantiza legalidad y evita signos de arbitrariedad, ya que deja constancia a los involucrados de que el juzgamiento fue dado de forma racional.

#### La fundamentación de los hechos

De acuerdo a Taruffo (2002) el juez está en la obligación de cumplir los estándares de una metodología coherente en la demostración de sucesos debatidos.

### La fundamentación del derecho

En un fallo judicial, está previsto que los fundamentos de hecho, así como los de derecho, se encuentren ordenados de manera sistemática. Es habitual que el juez acuda primero a la norma y seguidamente al hecho, y también viceversa. Esto con el fin de cotejar sus reflexiones y dictar una decisión sustentada.

Hay que tener en cuenta la relevancia jurídica de los hechos exhibidos. Del mismo modo, reconocer que existen hechos condicionados jurídicamente o en ligazón con el derecho, tal como lo pueden ser una persona divorciada, un propietario, etc.

Para resolver el caso, el juez debe considerar la norma legal más oportuna a los hechos expuestos, los cuales estarán subsumidos dentro de la misma, y adjudicarla solo a los hechos jurídicamente relevantes.

### Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

#### A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

## B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

## C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación

adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

- b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente). No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del

sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

#### 2.2.1.2.1.9. Los medios impugnatorios en el proceso civil.

##### Concepto

Según Monroy Gálvez (1992):

“Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que se soliciten al Juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente”.

En este sentido, esta figura procesal conforma una facultad que la norma procesal otorga a las partes y quienes cuenten con un genuino interés en dicho proceso con el fin de que la decisión expedida por el magistrado pueda ser revisada por su superior, por si se le pueda haber puesto en conocimiento la existencia de un vicio o error y para que este lo revoque en parte o totalmente y logre la finalidad del proceso.

- Fundamentos de los medios impugnatorios.

El cimiento de la presencia de los medios impugnatorios es el habitado de que calificar es una diligencia humana, lo cual en contexto es una acción que se expresa, se materializa en el contenido de una resolución, se podría decir que conceptuar es la expresión crecidamente elevada del ánimo humano. No es natural concluir sobre la existencia, la independencia, la riqueza y restante derechos.

Por las razones, expuestas la contingencia del error, o la falibilidad

perpetuamente estará presente, por esta conocimiento en la Constitución Política se encuentra sabido como iniciación y derecho de la puesto jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual desliz, sobre todo, porque el intención es favorecer en la reconstrucción de la paz Social (Chanamé, 2009).

- Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

Según la normativa procesal los medios se exponen por quien se estime ofendido u agraviado. El obstáculo o reparaciones serán según CPC. La parte quien impugne debe sustentar según hechos.

Según las “Normas procesales del Código Procesal Civil”, Sagástegui (2003) indica los recursos siguientes:

A. Recurso de reposición se encuentra en el numeral 362 de CPC.

B. Recurso de apelación: Su formulación es ante el mismo órgano de jurisdicción que emitió la sentencia, según el artículo 364 del Código Procesal Civil. (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación: Según el artículo 384 del Código Procesal Civil, medio por el cual las partes solicitan anulación parcial u total de la acción procesal. (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja: Es interpuesta cuando existe denegatoria, se encuentra regulado en el artículo 401 a 405 de la norma procesal en mención.

### Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Concorde al progreso judicial habido en el recurso en referencia, el órgano jurisdiccional de primera petición declaró “fundada la petición de régimen de visitas”, por ende, le conceden al solicitante un régimen determinado para lograr vislumbrar a su pequeño hijo.

Esta decisión se notificó a las dos partes del proceso, dentro del plazo correspondiente hubo formulación de recurso de apelación. Por lo que el expediente se elevó al órgano jurisdiccional de segunda instancia. Para que ésta instancia confirme o revoque lo emitido en primera instancia.

#### **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.

De acuerdo a lo expuesto en la sentencia o resolución judicial, la pretensión, respecto al cual hubo pronunciamiento en ambas sentencias fue el régimen de visitas y la tenencia formulada en el “Expediente N° 139-2014-0-3002-JR-FC-01”.

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el régimen de visitas.



#### 2.2.2.2.1. La paternidad.

##### A. Etimología

El término paternidad deriva del vocablo latín “paternitas”, el cual referencia y enfatiza la cualidad de la línea parental o progenitor masculino (Knibiehler, 2007).

En la perspectiva de la “Antropología cultural”, la paternidad se constituye como una institución de raíces socioculturales que abarca la institución jurídica de la filiación.

La paternidad como concepto ha manifestado transformaciones de naturaleza cultural y producto de la idiosincrasia de las diferentes civilizaciones en el transcurso del tiempo.

##### B. Concepto normativo

A la luz de nuestro Código Civil vigente, la paternidad como institución jurídico-normativa se interpreta como el derecho “en potencia” que posee el padre o la madre, el cual ha sido privado de la tenencia de sus hijos, ya sea como consecuencia del acuerdo de una conciliación extrajudicial o lo establecido por una sentencia firme de un proceso judicial.

Conforme a lo señalado por el artículo 88° del Código del Niño y del Adolescente, los padres que siendo restringidos de la “patria potestad” de sus hijos, conservan el derecho a visitarlos, esta restricción deberá ser acreditada mediante “prueba suficiente”, que demuestre la regularidad del cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de los alimentos. En el caso de fallecimiento de algunos de los padres, que mantenga la condición

de ausente o no habido, los parientes del cuarto grado de consanguinidad de cualquiera de las líneas parentales podrán solicitar el régimen de visitas.

El juez, respetará en mayor medida los acuerdos dispuestos por los padres, en el ámbito del “régimen de visitas”; sin embargo, priorizará como precepto valorativo el “principio del interés superior del niño y del adolescente”. Esta orientación valorativa permitirá al Juez variar los acuerdos sostenidos, en resguardo del bienestar de los menores.

#### C. Requisitos para solicitar el régimen de visitas

- 1) Probar que la línea parental, restringida de la patria potestad, cumple con su obligación de dar “alimentos” (que incluye, alimentos propiamente dichos, vestimenta, atención de salud, recreación, educación, etc) a sus hijos; asimismo se debe probar las causas del incumplimiento de la obligación alimentaria.
  
- 2) Se debe presentar medios probatorios que certifiquen la “filiación”. Para ello, el padre solicitante deberá presentar la partida de nacimiento que demuestre el vínculo y su manifestación de reconocimiento filial.

#### 2.2.2.2.2. Los alimentos.

##### Conceptos

Según la Real Academia de la Lengua Española (2014) en un sentido amplio del significado de la palabra “alimentos” esta se debe entender, como: “cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus

funciones vitales, caso especial de los seres humanos”.

La persona humana, como sujeto de derecho, requiere de los “alimentos” para su subsistencia en dignidad, con el objeto de alcanzar su desarrollo pleno. Los “alimentos” incluyen dentro de su significado jurídico-normativo, los siguientes factores esenciales: salud, educación, vivienda, recreación, entre otros. Esta misma observación lo indica Reyes (1999) al señalar que en el Derecho se ha venido construyendo el concepto jurídico-normativo de los “alimentos” en un sentido más amplio, evidenciándose en la legislación comparada.

#### Regulación

El artículo 472° del Código Civil regula en un contexto genérico la institución jurídica de los “alimentos”, este ha sido modificado para el caso de menores en el artículo 101° del Código de los Niños y Adolescentes, mediante el siguiente texto: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post- parto”.

#### 2.2.2.2.3. La patria potestad.

##### Conceptos

Bajo los lineamientos jurídicos-normativos, la institución jurídica de la “patria potestad”, que está regulada por nuestro Código Civil, comprende “el conjunto de derechos que la ley confiere a los padres sobre las personas y bienes de sus

hijos no emancipados, así como el conjunto de deberes que también deben cumplir los progenitores respecto de sus hijos”.

La “patria potestad” se ejerce en beneficio de los hijos y comprende como parte de los deberes de los padres, la obligación de hacer convivencia con ellos, darles cuidado y protección, incentivar su correcta alimentación, participar activamente en su formación educativa, formarlos en valores, representarlos legalmente y administrar sus bienes.

En líneas generales, la “patria potestad” se hace efectiva de “forma conjunta” por ambos progenitores, más allá que estos se encuentren o no casados, o de forma exclusiva por uno de ellos con el consentimiento del otro, tal como lo señala Duque (2018).

### Regulación

La figura jurídica de la “patria potestad” está regulada en el artículo 418° del Código Civil vigente, esta se manifiesta como una institución reconocida por nuestro ordenamiento jurídico y su importancia le da el carácter de necesidad natural.

La persona humana en el contexto del respeto de su dignidad, requiere que, desde su nacimiento, sus progenitores, se preocupen de su crianza, educación, salud, etc. Por ello, los padres asumen la misión fundamental de administrar los bienes de sus hijos.

#### 2.2.2.2.4. La familia.

##### Conceptos

Cabanellas (1998) señala que la noción de familia comprende: “[...] un núcleo más o menos reducido basado en el afecto o necesidades primarias, que convive o ha convivido íntimamente y que posee cierta conciencia de unidad [...]”.

Asimismo, recurre a señalar que la familia es un linaje basado en la sangre que comprende al conjunto de ascendientes, descendientes y parientes colaterales relacionados a un tronco común, incluyendo además a los cónyuges de los parientes casados.

Mazeud citado por Cabanellas (1998) señala que al definir a la “familia” debemos inclinarnos a señalar que “[...] la familia como la colectividad formada por las personas que están sujetas a la misma autoridad: la del cabeza de familia [...]”. Sin embargo, resulta muy impreciso señalar que la familia solo deberá comprender al marido, a la mujer y a los hijos sometidos a la autoridad paterna (es decir sus hijos menores, solteros y no emancipados), porque la autoridad paterna cesa en mayoría de edad, el matrimonio y la emancipación del hijo.

##### Regulación

El artículo 233° del Código Civil vigente señala que: “la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamadas en la Constitución [...]”

#### 2.2.2.2.5. La tenencia.

##### Conceptos

Aguilar (2009) hace referencia que la “patria potestad” establece como facultad de los padres, “el derecho a tener a sus hijos consigo”, derivándose de esta condición la denominación de la “tenencia”, término que fue recogido por la doctrina y el Derecho de Familia, ya que alude preliminarmente el hecho de tener algo (actitud de pertenencia). El término “tenencia” puede ubicarse de forma más precisa en el plano de los derechos reales. Sin embargo, en el derecho de los niños, este término resulta aplicándose como atributo de los padres respecto de sus hijos, en la medida que se alude al hecho de que los padres tienen a sus hijos consigo.

La tenencia se puede traducir en la convivencia de los padres con sus hijos, es decir la conformación de una relación fáctica que sirve de base para el ejercicio de los demás derechos y el cumplimiento de los deberes, esto constituye la vida en común, el vivir bajo un mismo techo. Las relaciones personales entre padres e hijos constituyen el mecanismo para que se dinamicen los demás atributos de la patria potestad, pues si ambos padres no ejercen la llamada “tenencia”, existiría un vacío en el proceso educativo, no existiría una representación legal efectiva, solo para mencionar algunos de los atributos que confiere la “patria potestad”.

##### Regulación

En el artículo 84° del Código del Niño y los Adolescentes, modificado por la

Ley N.º 29269, se establece que: “[...] el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor».

#### 2.2.2.2.6. El régimen de visitas.

##### Conceptos

La Corte Suprema de Justicia ha señalado que “el régimen de visitas es aquella institución jurídica que permite la continuidad de las relaciones personales entre el padre o madre que no ejerza la patria potestad y sus hijos”.

Torres (2014) nos refiere que el régimen de visitas “es el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, viabilizando el desarrollo afectivo y emocional de la relación paterno-filial. Es un derecho-deber a la comunicación entre padres e hijos privados de una cohabitación permanente”. En ese sentido, el “régimen de visitas” se configura como el derecho que permite conservar la “continuidad” de las relaciones personales entre el padre y los hijos.

Kielmanovich (1998) refiere que “el régimen de visitas” apunta como objetivo fundamental el estrechar las “relaciones familiares”, el cual descansa en la obligación de asegurar la “solidaridad familiar” y ponderar las relaciones afectivas que nacen de la interacción de sus miembros. Respetando la finalidad de asegurar tanto el interés de los padres como el de los hijos menores, siendo el interés de estos últimos de mayor preeminencia, sin embargo, se debe advertir,

que el interés del menor, requiere también que no se deslegitime la relación con sus padres.

Para Plácido (2010), con el “régimen de visitas” se busca el reconocimiento mutuo entre padres e hijos, la vinculación contante de los padres en todo lo que les acontece a sus hijos. Este compromiso debe superar al divorcio como obstáculo.

A manera de reflexión, la finalidad del “régimen de visitas” es viabilizar la continuidad de relación entre padres e hijos, quienes comparten vínculos personales, a fin de propiciar el desarrollo integral del menor.

#### 2.2.2.2.7. Regulación del régimen de visitas.

El artículo 4° de la Constitución Política señala que “la Sociedad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley”.

El niño y el adolescente merecen una protección especial de parte de la Sociedad y del Estado. Estos deben coadyuvar al establecimiento y fortalecimiento de “buenas condiciones” para los fines de lograr una efectiva protección de los derechos del niño y del adolescente, priorizando de aquellos que se encuentran



en situación difíciles, como en los casos de separación de sus padres.

Bajo el precepto de esta norma constitucional se deben establecer las normas y reglamentos que permitan el “desarrollo integral” de los menores, entre ellas el ejercicio de la “patria potestad”, y con ello el caso de delimitación de la “tenencia” y el “régimen de visitas” para el padre que no los tiene bajo su custodia. A nivel legal, el régimen de visitas se otorga conforme al artículo 422° del Código Civil y el artículo 88° del Código de los Niños y Adolescentes. El artículo 422° del Código Civil establece que “los padres tienen derecho a conservar con los hijos que no estén bajo su patria potestad las relaciones personales indicadas por las circunstancias”. El artículo 88° del Código de los Niños y Adolescentes señala que “los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrará fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre. El Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar”. Así, conforme al artículo 422° del código Civil los padres tienen derecho de mantener esa relación de padre a hijo con sus hijos que no está bajo su custodia, con la finalidad de permitir que el menor se desarrolle en un ambiente familiar. Correlativamente, el artículo 88° del Código de Niños y Adolescentes, Los

padres que no tienen la patria potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, pero deben demostrar prueba de cumplimiento.

Asimismo, también es posible el pedir régimen de visitas en caso que el padre que ejerciendo patria potestad no goza de la tenencia del hijo. También, si cualquiera de los padres fallece pueden pedir régimen de visitas familiar hasta el 4to grado de parentesco, esto es los primos, hermanos, tíos, abuelos, sobrinos, nietos, entre otros conforme a ley. El régimen de visitas primeramente debe ser visto por los padres siempre cuidando el interés del niño, no de los padres solamente. Por ello, si el régimen de visitas se discutiera a nivel judicial, el juez dispone el régimen de visitas, sobre lo acordado por los padres, pero puede variarlo si lo amerita, en atención al interés superior del niño y del adolescente.

#### 2.2.2.2.8. Incumplimiento del régimen de visitas.

El incumplimiento del “régimen de visitas”, establecido judicialmente, se castiga con alguna variación de las condiciones de la “tenencia”. La solicitud de variación deberá tramitarse como una nueva acción ante el Juez que conoció del primer proceso. El incumplimiento del régimen de visitas establecido judicialmente dará lugar a los apremios de ley, por ejemplo, multas, y, en caso de resistencia, podrá originar la variación de la tenencia tal como lo dispone el artículo 91° del Código de Niños y Adolescentes.

#### 2.2.2.2.9. Régimen de visitas y pago de pensión alimentaria

El artículo 88° del Código de Niños y Adolescentes señala que “los padres que

no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria”.

La norma señalada padres que no tienen la patria potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, pero deben demostrar prueba de cumplimiento. Se ha hecho el distingo sobre “el cumplimiento de la obligación alimentaria, o la imposibilidad de cumplir con este deber, y que en ambos casos procedería esta acción Por ello la norma estipula que deudores alimentarios no pueden visitar si no presentar prueba suficiente de cumplimiento de alimentación.

Como sabemos, el régimen de visitas garantiza la continuidad de relación entre el hijo con el padre que no lo tiene. De modo que, no sólo es derecho del padre, sino también del hijo, por lo que teniendo en cuenta los derechos del niño reconocidos en el Código de Niños y Adolescentes, así como en la Declaración de los Derechos del Niño, sentencias del Tribunal Constitucional que han resaltado la importancia de las relaciones familiares para el desarrollo integral de los menores, el derecho de visita no debería estar condicionado al pago de las deudas alimentarias.

También la Corte Suprema, en la Casación N.º 2204-2013-Sullana, ha señalado que “el incumplimiento de alimentos no puede impedir que al padre se le conceda un régimen de visitas. Se privilegia el derecho del menor de mantener una relación directa con el progenitor, en atención al principio de interés superior

del niño y el derecho de gozar de una familia que tiene el menor”. Judicial de Lima Sur, son de rango muy alta, respectivamente.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** Se describe como el grupo de características inmanentes a un objeto, lo cual faculta valorarla como equivalente, superior o inferior que las demás de su mismo género (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Deber que consiste en que el litigante se haga cargo de la evidencia de la autenticidad de las enunciaciones del hecho durante el juicio. La solicitud es facultad de la parte en interés para probar su punto de vista. / Obligación o deber procesal de quién asevera o indica (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Acervo elemental de facultades y libertades avaladas legalmente que son reconocidas por la Constitución para los ciudadanos de una nación específica (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Porción del territorio de una nación donde el Juez o el Tribunal Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal profesa jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Grupo de proposiciones y discernimientos de los investigadores y especialistas del Derecho que exponen y establecen la interpretación para las leyes, así como también proponen respuestas para asuntos que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no establecidas. Cobra trascendencia como origen

indirecto en el Derecho, debido a que la reputación y el mando de los jurisconsultos intervienen frecuentemente en la tarea del legislador y así también con la interpretación legal de los escritos actuales (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Notorio, especificado, obvio, manifiesto, detallado. Ex profeso, deliberado, intencional, voluntario (Cabanellas, 1998).

**Expediente** El término expediente puede referirse, entre otras acepciones:

- (i) al conjunto de los documentos relacionados con un asunto o negocio,
- (ii) a la relación de trabajos realizados por un funcionario o empleado y
- (iii) a la historia académica de un estudiante (Poder Judicial, 2013).

**Evidenciar.** Patentar y manifestar la verdad de algo; experimentar y exponer que no únicamente es verdadero, sino también legible (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** Es la doctrina determinada por órganos legales del Estado (por lo general, el Tribunal Supremo o Tribunales Superiores de Justicia). Ello quiere decir que, para entender el contenido total de las leyes vigentes, se debe tomar en cuenta como se aplicaron anteriormente. En otras palabras, la jurisprudencia es el conjunto de sentencias que han resuelto casos fundamentándose en ellas mismas (Poder Judicial, 2013).

**Parámetro.** Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. Por dar algunos ejemplos concretos: “Si nos basamos en los parámetros habituales, resultará imposible comprender

esta situación”, “El paciente está evolucionando de acuerdo a los parámetros esperados”, “Estamos investigando pero no hay parámetros que nos permitan establecer una relación con el caso anterior”, “La actuación del equipo en el torneo local es el mejor parámetro para realizar un pronóstico sobre su participación en el campeonato mundial” (Poder Judicial, 2013).

**Rango.** Extensión del cambio de un fenómeno entre un nivel mínimo y un nivel máximo, visiblemente detallados (Real Academia Española, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Nota concedida a la sentencia en análisis, acentuando sus características y el valor conseguido por su inclinación a acercarse a lo que concierne a una sentencia ideal o arquetipo doctrinario que plantea la investigación (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Nota concedida a la sentencia en análisis, sin acentuar sus características ni el valor conseguido; sin embargo, sí su acercamiento, a lo que concierne a una sentencia ideal o arquetipo doctrinario que plantea la investigación (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Nota concedida a la sentencia en análisis, con características medias, de valor entre un nivel mínimo y un nivel máximo predeterminado para una sentencia ideal o arquetipo doctrinario que plantea la investigación (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Nota concedida a la sentencia en análisis, sin acentuar sus características ni el valor conseguido; sin embargo, sí su inclinación a distanciarse, a lo que concierne a una sentencia ideal o arquetipo doctrinario que plantea la investigación

(Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Nota concedida a la sentencia en análisis, acentuando sus características y el valor conseguido por su inclinación a distanciarse, a lo que concierne a una sentencia ideal o arquetipo doctrinario que plantea la investigación (Muñoz, 2014).

#### **2.4. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es de rango muy alta.
2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho es de rango muy alta.
3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es de rango muy alta.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es de rango alta.
2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho es de rango muy alta.
3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es de rango alta.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de investigación

**Cuantitativo**, la indagación, se inicia con el diseño de un problema limitado y determinado estudio; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto, y el marco teórico que guiará la experiencia será elaborado de la investigación de los conocimientos, que, a su vez, facilitará los conceptos de las variables (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Cualitativo**. las actividades de compendio, observación y distribución de los datos se realizarán paralelamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### 3.2. Nivel de investigación

**Exploratorio**. el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, incluso el instante de la planificación de exploración, no se han enfrentado estudios similares ni con una iniciativa metodológica análogo. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en la tesis, teniendo como base la comprobación de los conocimientos que contribuirá a solucionar el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Descriptivo**. porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).



### **3.3. Diseño de la investigación**

**No experimental.** porque no habrá manejo de la variable; sino reconocimiento y examen del adjunto. El fenómeno será estudiado acorde se manifestó en su argumento oriundo, en resultado, los datos reflejarán el progreso originario de los eventos, es decir, el investigador no interviene (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectivo.** porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**Transversal o transeccional.** porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.4. Unidad de análisis**

La unidad de análisis está conformada por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre régimen de visitas existentes en el expediente N° 139-2014-0-3002-JR-FC-01, perteneciente al Juzgado especializado civil, del Distrito Judicial de Lima Sur - Lima.

### **3.5. Definición y Operacionalización de las variables**

La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda

instancia sobre régimen de visitas.

La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Será, el expediente judicial el N° 139-2014-0-3002-JR-FC-01, perteneciente al Juzgado especializado civil, del Distrito Judicial de Lima Sur- Lima, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

### **3.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

**La primera etapa: abierta y exploratoria.** Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

**La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el

análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

**La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 4.

### **3.8. Matriz de consistencia lógica**

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre régimen de visitas, en el expediente n° 139-2014-0-3002-jr-fc-01, del distrito judicial de lima sur –Lima, 2019.

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
	<b>PROBLEMA PRINCIPAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS PRINCIPAL</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre régimen de visitas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 139-2014-0-3002-JR-FC-01, perteneciente al Juzgado Especializado Civil de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima Sur?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre régimen de visitas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 139-2014-0-3002-JR-FC-01, perteneciente al Juzgado Especializado Civil de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima Sur.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre régimen de visitas, del expediente N° N° 139-2014-0-3002-JR-FC-01, perteneciente al Juzgado Especializado Civil de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima Sur, son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>PROBLEMAS SECUNDARIOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS SECUNDARIAS</b>
<b>ESPECÍFICOS</b>	<i>Respecto a la sentencia de primera instancia</i> 1. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? 2. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho? 3. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	<i>Respecto a la sentencia de primera instancia</i> 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	<i>Respecto a la sentencia de primera instancia</i> <b>1.</b> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es de rango muy alta. <b>2.</b> La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho es de rango muy alta. <b>3.</b> La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es de rango muy alta.
	<i>Respecto a la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto a la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto a la sentencia de segunda instancia</i>

	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</li> <li>2. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?</li> <li>3. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</li> <li>2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</li> <li>3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es de rango alta.</li> <li>2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho es de rango muy alta.</li> <li>3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es de rango alta.</li> </ol>
--	--	--	--

### 3.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 5.

#### **Rigor científico**

Para asegurar la conformabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 1.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre régimen de visitas; con énfasis en la calidad de la introducción y de las posturas de la parte, en el expediente N° 139-2014-0-3002-JR-FC-01 del distrito judicial de Lima sur, Lima-2019.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Introducción	<b>PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR PRIMER JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE FAMILIA DE SAN JUAN DE MIRAFLORES</b>  1° JUZGADO transitorio de familia San Juan de Miraflores	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, el número de Resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se</i>												

	<p>EXPEDIENTE : 00139-2014-0-3002-JR-FC-01 (acumulado con el expediente NRO-722-2014-0-3002-JR-FC-01)</p> <p>MATERIA : REGIMEN DE VISITAS- TENENCIA ESPECIALISTA : X DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p> <p><b><u>SENTENCIA</u></b> RESOLUCION NUMERO VEINTINUEVE San Juan de Miraflores, treinta de noviembre De dos mil quince</p> <p>Vistos: De conformidad con lo opinado por la señora representante del ministerio público; aparece de autos que por escrito de fojas doce a diecisiete, don A en vía de proceso único. Interpone demanda de régimen de visitas</p>	<p><i>decidirá? Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los caos que hubiera en el proceso. Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos. Las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</i></p>					X						10
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	respecto a su menor hijo C, acción que la dirige contra doña	<b>cumple.</b>												
<b>Postura de las partes</b>	B, señalándolo como fundamentos de hecho los siguientes; que, con la demandada hemos contraído matrimonio civil el 13 de abril del 2013, y que producto de ese matrimonio procrearon a C. Que, debido a las diferencias con la madre de su menor hijo, quien actual con crueldad, conociendo el vínculo afectivo que mantenía con su menor hijo, pretende seguir haciéndole daño, impidiendo maliciosamente su relación y del derecho a visitarlo. Agrega, que cuando convivían en el lecho conyugal, la demandada se mostraba disconforme con la visita de sus padres a su nieto y cada vez que se presentaba la oportunidad se llevaba a su menor hijo al dormitorio para que sus padres no o vieron. Que ,que la demandada le ha privado de ver y visitar a su menor hijo, sin embargo, su persona no rehúye a su deber y obligación como padre realizado depósitos a la cuenta de la cuñada de la demandada a efectos de la manutención de su menor hijo; fundamenta su demanda conforme a lo señalado en el artículo 88° y 89° del código de los niños y adolescentes y	<b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple.</b> <b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b> <b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple.</b> <b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. <b>Si cumple.</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i>					X							



<p>artículo 422° del código civil de su escrito de demanda; que admitida la demandada mediante resolución número uno a fojas veintiséis, se corrió traslado a la demandada, quien mediante escritos de fojas veintinueve a treinta y tres, conforme a los fundamentos de hecho y derecho que se consignan; por lo que mediante resolución número de tres de fecha veintitrés de junio del dos mil catorce, se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para la realización de la audiencia única, la misma que se llevó a cabo tal como consta en el acto que obra a fojas doscientos cuarentaisiete a doscientos cincuenta; Que, de la revisión minuciosa de actuados se desprende que por resolución número cuatro de fecha tres de diciembre del dos mil catorce expedida en el expediente Nro. 00722-2014.0-3002-JR-FC-01 SE DISPONE A ACUMULAR EL PROCESO signado con el número 722-2014FC al proceso que se realizó el primer emplazamiento , es decir con el número 722-139-2014FA; Que, conforme aparece de autos que por escritos de fojas 369 a 373 y escrito de subsanación que corre a fojas 48,</p>	<p><i>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>doña B, en vía de proceso único, interpone demanda de tenencia y custodia respecto de su menor C, contra don A, dicha acción se encuentra contenida en el expediente Nro. 00722-2014-0-3002-JR-FC-01, señalando como fundamentos de hecho los siguientes: Que, con fecha 13 de abril del 2013 contrajo matrimonio civil con el emplazado de la municipalidad distrital de Santiago de surco, habiendo procreado dentro de nuestra relación matrimonial un niño llamado C, el mismo que en la actualidad tiene 07mesesde edad que desde la celebración de su matrimonio se fueron a vivir juntos al domicilio del demandado, en el que viven también sus padres, lugar donde fijaron su hogar conyugal sin embargo pose al poco tiempo de convivencia marital y debido a su infidelidad y carácter prepotente tuvieron excesivos problemas y conflicto conyugal, siendo agredida física y psicológicamente; fundamenta su demanda conforme a lo señalado y en el punto III ( fundamentación jurídica : inciso 20, artículo 2 de la constitución política del Perú, artículo 81°, 84°, 425° del código procesal civil; que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>admitida la demanda mediante resolución numero dos a fojas sesenta y siete, se corrió el traslado a la parte demandada, quien mediante escrito a fojas cuatrocientos sesenta y cinco a cuatrocientos sesenta y cuatro, conforme a los fundamentos de hecho y derecho que se consignan, por lo que mediante resolución número cuatro de fecha tres de diciembre del dos mil catorce, se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para la realización de la audiencia única, la misma que se llevó a cabo tal como consta en el acta que cobra a fojas quinientos cincuenta a quinientos cincuenta y tres y continuaba tal como consta en el acta de fojas quinientos sesenta a quinientos sesenta y seis, conforme a los términos que en ellas se consignan con los informes solicitados y remitiéndose posteriormente los autos al ministerio publico quien emitió su dictamen fiscal, de fojas 628 a 631, ha llegado la oportunidad de expedirse sentencia; y,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 139-2014-0-3002-JR-FC-01, del distrito judicial de Lima sur- Lima, 2019.

**LECTURA.** En el cuadro N° 1, se llegó a la conclusión que la calidad de la parte expositiva de la primera instancia es de rango: Muy alta, la cual se obtuvo del estudio de la calidad de: introducción y postura de las partes, las cuales obtuvieron el rango de: muy alta y muy alta correspondientemente.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre régimen de visitas; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 1329-2014-0-3002-JR-FC-01 del distrito judicial de Lima sur, Lima- 2019.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>CONSIDERANDO:</b> PRIMERO: Que, contenido esencial procesal consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria que se admitan, actúen y valoren debidamente los medios probatorios aportados en el proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa, y tiene por finalidad producir en la mente del juzgador el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de dichos hechos afirmados, tal como se desprende en el artículo 188° del texto único ordenado del código procesal civil. SEGUNDO: que, la carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria; ello se sorprende de lo dispuesto en el artículo 196° del citado texto adjetivo; TERCERO: que, las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos comunes, en sus conexiones directas e indirectas; ninguna prueba deberá ser tomada de forma aislada, tampoco en forma exclusiva, si no en su conjunto, por cuanto teniendo una visión integral de los medios probatorios se pueden sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso. En</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido</i></p>										
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

	<p>este sentido, la apreciación razonada esta emparentada con el hecho que la Ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente e valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estimule útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata, pues, de un convencimiento lógico motivado, basado en elementos probatorios objetivos. Sin embargo, los jueces no tenemos la obligación de referirnos a todos los medios probatorios y nuestras resoluciones, sino a las que dan sustento a la decisión. Lo expuesto se desglosa de lo prescrito en el artículo 197° del citado cuerpo legal procesal; CUARTO: Que, es pretensión del accionante B que se establezca a su favor la tenencia y la custodia de su menor hijo C, habidas en su relación matrimonial con su esposo Don A, según los fundamentos en lo que sustentan su acción; la antes referida retención se encuentra contemplada en el artículo 83° del código de los niños y adolescentes, que permite interponer la presente al padre o a la madre que se le reconozca el derecho a la tenencia y custodia de</p>	<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>No cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>												18
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	sus menores hijos; así, a fojas 342 hora del acta de nacimiento del menor C, en la cual consta el reconocimiento de paternidad y	<i>decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b>										
<b>Motivación del derecho</b>	maternidad efectuado por los padres del menor, situación que le confiere los derechos y deberes inherentes a la patria potestad según lo establecido en el primer párrafo del artículo 419° del código civil; QUINTO: Que, es pretención del accionante Don A que se establezca a su favor un régimen de visitas de su menor hijo C, según los fundamentos en los que sustentan su acción; la antes referida pretensión se encuentra contemplada en el artículo 88° del código de los niños y adolescentes, que señala: “ Los padres que no ejercen a patria potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberían acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria” : Y, el artículo 89° del mismo cuerpo legal permite al padre o a la madre que haya sido impedido o limitado de ejercer el derecho de visitar a su hijo, interponer la demanda correspondiente acompañando la partida de nacimiento que acredite su entroncamiento; así, a fojas 04 obra en autos el acta de nacimiento del menor C, en el cual consta el	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma (s) aplicada (s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la (s) norma (s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el Juez para dar significado a la norma, es decir como debe entenderse la norma, según el Juez).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><i>3. las razones se orientan a</i></p>					<b>X</b>					



<p>reconocimiento de paternidad y maternidad efectuado por los padres del menor situación que le confiere los derechos y deberes inherentes a la patria potestad según lo establecido en el primer párrafo del artículo 419° del código civil; SEXTO: Que, doña B para sustentar su pretensión, ofrece las instrumentales que aparecen a fojas 342 referida a la acta de nacimiento del menor; a fojas 341 referida al acta de matrimonio , así mismo de fojas 344 a 345 se aprecia copia certificada de la constatación policial de la denuncia policial sobre violencia familiar por agresión física y psicológica efectuada por B contra su esposo y padre del menor expedida por la comisaria de san juan de Miraflores, de fojas 346 a 348 se aprecia la notificación de la resolución de fecha 17 de enero del 2014 expedida por la segunda fiscalía provincial civil y de familia de san juan de Miraflores, a fojas 349 se aprecia la copia certificada de la ocurrencia policial de fecha 04 de abril del 2014 respecto a la agresión verbal sostenida en contra de la recurrente y de los padres de está, expedida por la comisaria de pamploña I, de fojas 350 a 364 la boleta de ventas, de fojas de 365 a 366 la tarjeta de control médico y vacunas de su menor hijo;</p>	<p>respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SÉPTIMO; que don A, para sustentar su pretensión, ofrece las instrumentales que aparece a fojas 04 referida al acta de nacimiento del menor; a fojas 05 referida al acta de matrimonio a fojas 06 a 07 el acta de conciliación N° 41/2013 y a fojas 3ob un voucher emitido por el banco de la nación en el que se aprecia que el padre del menor realizaba deposito ; OCTAVO : que, de fojas 333 a 337, corre el informe psicológico del demandado-demandante don A, cuyos resultados señalan que: "... presenta un adecuado aliño personal, lucido, orientado en espacio y tiempo y persona, se muestra indignado, decepcionado hacia su cónyuge por no permitirle ver a su hijo, preocupación y ansiedad por los días que transcurren sin ver a su hijo...", se colige de la pericia psicológica, que el padre manifiesta su deseo incesante de poder lograr el régimen de visitas hacia su hijo. Asimismo, de fojas 524 a 536 corre el informe psicológico de doña B cuyos resultados señalan que: "en relación con su hijo revela un vínculo emocional estrecho con el mismo, manifestando interés y preocupación por su bienestar, se percibe responsable de sus cuidados y atenciones, asumiéndolos con responsabilidad y compromiso. Revela en</p>	<p><i>expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>general una atención conflictiva no resuelta con el padre del mismo, a la fecha, pueden interferir y distorsionar progresivamente la relación madre. Hijo...”, de dicha pericia psicológica se colige que la examinada manifiesta resistencia a que el demandante (padre) trae con el niño enfatizando el temor intenso de ser distanciada de su hijo- respecto a su hijo a su hijo, revela una actitud favorable para el desarrollo DE SU ROL materno, sin embargo, los problemas de relación conyugal no superados pueden distorsionar progresivamente el trato de madre – hijo; NOVENO: A fojas 310 a 314 se tiene el informe social de A del cual se verifica que vive de manera independiente en un vivienda tipo departamento ubicada en la casa de sus padres, el ambiente familiar es adecuado, donde cada miembro se desempeña en sus actividades de forma adecuada, percibe un ingreso que permite cubrir las necesidades básicas y su familia de forma adecuada, se observa que la condiciones de vivienda medianamente adecuadas. Finalmente, se puede colegir que presenta deterioro de la relación afectiva con su menor hijo, motivado por relación conflictiva con la madre que dificulta el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desarrollo del vínculo paterno filial importante para lograr el desarrollo integral del menor, Asimismo, se recomienda “ mantener el vínculo afectivo entre padre e hijo a través de un régimen de visitas que deberá cumplir en horarios establecidos teniendo en cuenta la edad del menor donde el padre pueda asumir su rol de padre de manera adecuada”. Por otro lado, de fojas 302 a 367 se tiene el informe social practicado en el domicilio de B del cual se verifica que vive en casa de sus padres, ocupando una habitación que comparte con su hijo, la madre no cuenta con un trabajo que permita obtener ingresos propios, dado que se encuentra abocada al cuidado de su menor hijo, viene asumiendo su rol de madre de forma adecuada, contando con apoyo de sus padres para solventar y/ o cubrir las necesidades básicas de ella y de su menor hijo, viene percibiendo una pensión anticipada de alimentos para cubrir las necesidades básicas de su menor hijo, se observa al menor atendido en sus necesidades básicas de alimentación, techo, ropa , además, se parecía que al contar la madre con una habitación individual que comparte con su hijo, la misma no es adecuado para el desarrollo integral del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menor.</p> <p>Del mismo modo, se recomienda “mantener el vínculo afectivo entre padre e hijo a través de un régimen de visitas que deberá cumplir en horarios establecidos teniendo en cuenta la edad del menor donde el padre pueda asumir su rol de padre de manera en cuenta la edad del menor donde el padre pueda asumir su rol de padre de manera adecuada”. DECIMO; que, conforme se desprende del acta de continuación</p> <p>Audiencia única que corre de fojas 56’ a 566, se tiene la declaración del padre del menor don A, quien al absolver la pregunta quince, para que diga ¿si usted estaría conforme con que la madre de su menor hijo asuma la tendencia de dicho menor?, dijo: “si estoy de acuerdo porque el niño necesita más de su mama”; y, al absolver la pregunta dieciséis, ara que diga ¿si usted estaría de acuerdo con una tenencia compartida?, dijo: “... sí, estoy de acuerdo. Ambos necesitamos de tener a nuestro hijo, es por el bienestar de mi menor hijo...”. Y, al absolver la pregunta diecisiete, para que diga ¿si en el caso de ser fundada la demanda como se organizaría usted?, dijo” ...lo vería después de mi</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>trabajo, mis padres me apoyarían mientras trabajo, los fines de semana estar con él, solo quiero que me reconozca como adre, compartir con él, su edad y desarrollo...”. Y, al absolver la pregunta tres formulada por el ministerio público, para que diga ¿ha indicado usted que la relación es mala con la demandante que medidas adoptara para mejorar dicha relación?, dijo “... las medidas las tome hace tiempo, fui al domicilio a pedir disculpas a su padre de la demandante; pero ella no está dispuesta a aceptar una relación de cordialidad; adicional a mi régimen de visitas, lo único que pido es externamiento de una vez por semana para que mis padres lo vean tenga relación con ellos, como la demandante indique, salir a comprarle ropa con sus padres de ella, con ella misma si lo desea, lo único que quiero es que mi hijo me reconozca como padre, establecer una relación de padre a hijo...”, Finalmente, se tiene la declaración de la madre del menor doña B, quien al absolver la pregunta quince, para que diga ¿usted se opone que el menor visite a la parte demandada visite al menor?, dijo; “ no me rehúso a que el demandado visite a nuestro menor hijo...”; y al absolver la pregunta diecinueve, para</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que diga ¿si usted estaría de acuerdo con un régimen de visitas a favor del padre del menor?. Dijo: “sí, estaría de acuerdo. Que podría ser de una o dos veces por semana ...”; y, al absolver la pregunta sexta, formulada por el Ministerio Público, para que diga ¿qué medida va a adoptar usted para permitir que se restablezca la relación entre padre- hijo?, hijo; “... estar ahí, ayudar a que se acerque a su padre, de tal manera que no le afecte ni se sienta confundido...”. DÉCIMO PRIMERO; que, de fojas 508 a 511, corre la evaluación psiquiátrica Nro. 0595472014-PSQ correspondiente a la demandante- demandada B, cuyos resultados indican :”... personalidad dentro de los parámetros normales, inteligencia clínicamente dentro de parámetros normales, salud mental sana(normal), no presenta trastorno mental alguno que lo aleje de la realidad...”; demostrándose con dicho examen que la antes referida no presenta ninguna anormalidad o deformación psíquica; y, que de fojas 324 a 327, corre la evaluación psiquiátrica Nro. 059823-2014PSQ correspondiente a la demandante- demandada A. Cuyos requisitos indican personalidad de rasgos normales, inteligencia</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>normal clínicamente, no presenta psicosis ...”, demostrándose con dicho examen que el antes referido no presenta ninguna anormalidad o deformación psíquica; DÉCIMO SEGUNDO: Que, respecto de la aptitud de la demandante – demandando B , madre del menor, se verifica que esta viene desempeñando adecuadamente su rol de madre, así como también que viene identificándose e interrelacionándose con su menor hijo, así como interesada en todo lo que necesite su menor hijo para un óptimo desarrollo, con lo cual, se evidencia que dicha madre tiene como único deseo brindarle todas las atenciones y cuidados propios de la edad de su menor hijo, que le permita favorecer el desarrollo integral del menor materia de Litis; Así mismo, es necesario tener en cuenta que los padres de esta son quienes la apoyan económica y que su entorno social es adecuado, dado que viene recibiendo apoyo afectivo, moral y material de sus padres, DECIMO TERCERO: Que, respecto de la aptitud del demandado A, padre del menor, se verifica que es una persona que labora de manera dependiente, percibiendo un ingreso mensual que permite solventar sus necesidades básicas y la de su menor hijo, a quien</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>le acude una pensión de alimentos ascendente a s/. 450.00 nuevos soles, que se viene consignado de forma mensual a favor de su menor hijo, Asimismo, se puede colegir que el padre del menor, muestra interés en frecuentar a su menor hijo, de verlo y poder participar y compartir en su crecimiento y desarrollo y que dicho menor lo reconozca como padre y poder establecer una relación de padre a hijo. Del mismo modo, del acta de continuación de audiencia única que obra inserta en autos, se tiene la declaración del demandado- demandante A quien, al absolver la tercera pregunta formulada por el ministerio público, para que diga ¿ha indicado usted que la relación es mala con la demandante que medidas adoptara para mejorar dicha relación? , dijo:”... las medidas las tome hace tiempo, fui al domicilio a pedir disculpas a su padre de la demandante, pero ella no está dispuesta a aceptar una relación de cordialidad; adicional a mi régimen de visitas, lo único que pido es externamiento de una por semana para que mis padres lo vean tenga relación con ellos, como la demandante indique, salir a comprarle ropa con sus padres de ella, con ella misma si lo desea, lo único que quiero es que mi hijo me</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reconozca como padre, establecer una relación de padre a hijo...”, en efecto, estando a lo declarado por el padre del menor, se puede colegir, que este muestra interés en frecuentar a su menor hijo, dado que se encuentra ligado afectivamente con el mismo y muestra deseo de compartir su crecimiento y desarrollo; DECIMO CUARTO: finalmente, se debe tener en consideración lo vertido por la madre del menor en la declaración brindada a nivel judicial que corre inserto en el acta de continuación de audiencia única de fecha 31 de julio del 2015, donde la misma señala que: “ Estaría de acuerdo en que el padre visite a su menor hijo, una o dos veces por semana y que ella contribuirá para el acercamiento del menor hacia su padre”, Y también, se debe tener en cuenta la respuesta claramente vertida por el propio padre del menor, en donde el mismo señala que; “ estaría de acuerdo con que la tenencia de su menor hijo la ejerza su mama, ya que dicho menor necesita más a la madre”, por tanto, estando a lo antes vertido, se colige que con dichas declaraciones, que la madre del menor acepta abiertamente que estaría de acuerdo con que el padre del menor pueda ejercer un régimen de visitas y que el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>padre acepta que la madre ejerza la tenencia y custodia de su menor hijo , por ende, siendo ello así, resulta evidente que la madre del menor es la persona que tiene aptitud para ejercer ese derecho, dado que ella está en íntegra capacidad de ejercer su rol materno, así que también es quien tiene condiciones adecuadas para con su menor hijo, situación que garantizaría que dicho menor es que crezca en compañía y en permanente contacto de su madre, por tanto, resulta conveniente que la tenencia y custodia del menor esté a cargo de la madre del menor doña B, con la finalidad de evitar futuros conflictos emocionales que pudieran afectar el bienestar personal y familiar del menor; y, en aplicación del literal b) del artículo 84° del código de los niños y adolescentes, en el sentido que señala que el hijo menor de (3) años permanecerá con la madre; DECIMO QUINTO: Que, teniendo en cuenta que resulta necesario para que un niño se desarrolle bien, este debe relacionarse con ambos padres de manera continua y adecuada toda vez que los padres son los primeros en dar protección y amar a sus hijos, así como en satisfacer sus derechos, por lo que , siendo ellos así, la decisión</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la juzgadora en aplicación del literal C) del artículo 84° del código de los niños y adolescentes, corresponde fijar un régimen de visitas al padre del menor que no obtenga la tenencia, como en el presente caso a don A; DECIMO SEXTA: que, las pruebas actuadas y no glosadas en nada enerva los considerándolos de la presente sentencia, y estando a lo dispuesto por los artículos 3°, 4° y 27° de la convención sobre los derechos del niño que dispone que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas deberán tener una consideración primordial al interés superior del niño y adolescentes ; previsto en el artículo IX del título preliminar del código de los niños y adolescentes; siendo además la responsabilidad del estado en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° de la Constitución política del Perú, asegurar el mejor bienestar y protección del niño; en concordancia con los artículos 81°, 83° y 84° del código de los niños y adolescentes citado,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 139-2014-0-3002-JR-FC-01, del distrito judicial de Lima Sur- Lima, 2019.

**LECTURA.** En el cuadro N° 2, se llegó a la conclusión que la calidad de la parte considerativa de la segunda instancia es de rango: Muy alta, la cual se obtuvo del estudio de la calidad de: motivación de los hechos y la motivación del derecho, las cuales obtuvieron el rango de:

alta y muy alta correspondientemente.



	<p>debiendo el padre retornar al menos al hogar materno.</p> <p>Con externamiento del hogar materno: solo en los años terminados en NUMERO IMPAR: respecto al cumpleaños del menor C, del día del padre y el cumpleaños del progenitor, el menor pasará dichas fechas desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, debiendo el padre retornar al menos al hogar materno.</p> <p>Con externamiento del hogar materno: solo en los años terminados en NUMERO PAR:</p> <p>Respecto a las festividades de fiestas patrias (veintiocho de julio), de navidad (veinticinco de diciembre) y de año nuevo (primero de enero) el menor pasara desde los once de la mañana hasta las cinco de la tarde, debiendo el padre retomarlo al hogar materno.</p> <p>Tres: Que, los padres del menor don A y doña B se sometan a una terapia PSICOLOGICA FAMILIAR ESPECIALIZADA en un</p>	<p>al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>										
	<p>CENTRO DE SALUD U HOSPITAL DEL ESTADO, con la finalidad de que aprendan a interrelacionarse, puedan establecer su rol de padres, en un clima de colaboración y acuerdos saludables, para que brinden bienestar, seguridad, estabilidad</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p>										10

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>emocional al menor y puedan mejorar sus relaciones interpersonales dicha institución que deberá remitir el informe correspondiente una vez culminada la dicha institución que deberá remitir el informe correspondiente una vez culminada la terapia, debiendo los progenitores apersonarse al local del juzgado a recabar los oficios, y, así poder dar cumplimiento estricto a lo ordenado; Asimismo, SE EXHORTA a los progenitores responsables que deberán cumplir con lo ordenado por este despacho bajo apercibimiento de ser denunciados por desobediencia o resistencia a la autoridad en caso de incumplimiento; y por consiguiente remitir copias certificadas pertinentes al ministerio público.</p> <p>Cuatro: SE EXHORTO a los padres del menor o deponer cualquier actitud que pueda perjudicar el bienestar del niño, C, es decir, que afecte su salud, seguridad, tranquilidad y desarrollo; asimismo, sin perjuicio del cumplimiento de la presenta sentencia y estando al interés superior del niño, ambos padres no deben anteponer sus discrepancias personales frente a sus obligaciones de padres; sin embargo, es pertinente indicar que ambos padres</p>	<p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<b>X</b>						
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--



<p>tiene el deber de velar por la integridad física y psicológica del menor, así como también tienen la responsabilidad por igual respecto a los cuidados del menor, por tanto deben evitar que el niño sea por igual respecto a los cuidados del menor, por tanto, deben evita que el niño sea testigo presencial de sus relaciones conflictuales; sin costas ni costos; hágase saber.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 139-2014-0-3002-JR-FC-01, del distrito judicial de Lima sur- Lima, 2019.

**LECTURA:** En el cuadro N° 3, se llegó a la conclusión que la calidad de la parte resolutive de la primera instancia es de rango: Muy alta, la cual se obtuvo del estudio de la calidad de: la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, las cuales obtuvieron el rango de: muy alta y muy alta; correspondientemente.

**Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre régimen de visitas; con énfasis en la calidad de la introducción, y de la postura de las partes, en el expediente N° 139-2014-0-3002-JR-FC-01 del distrito judicial de Lima Sur, Lima-2019.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b> <b>EXPEDIENTE N° 00139-2014-FC</b> A B Régimen de visitas <u>SENTENCIA EXPEDIDA POR LA SALA CIVIL TRANSITORIA</u> <u>DE LA CORTE</u> <u>SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR</u> <u>RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO</u> En Chorrillos, a diez del mes de agosto del dos mil dieciséis, la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, integrada por los Magistrados D (Presidente), E	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia al asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la				X							

	<p><b><u>I.- ASUNTO</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>De la resolución apelada:</b></li> </ul> <p>Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución numero veintinueve, de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, <b><u>solo en el extremo que declara fundada la demanda</u></b>, interpuesta por B, sobre régimen de visitas, contra A, en consecuencia, se fija para el padre del menor don C régimen de visitas con externamiento del hogar materno, con lo demás que contiene.</p> <p><b>II.- ANTECEDENTES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Fundamentos del recurso de apelación</b></li> </ul> <p>El recurso de apelación es interpuesto por la emplazada B, quien solicita que la sentencia sea revocada solo en el extremo que declara fundada la demanda sobre régimen de visitas, interpuesta por A sustenta su pretensión impugnatoria esencialmente en los siguientes fundamentos:</p>	<p>individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento, de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										8	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

<b>Postura de las partes</b>	<p>a) Por la edad que tiene su menor hijo y ser un lactante <i>(en la actualidad cuenta con dos años de edad)</i>, necesita estar presente en todo momento con su madre quien debe proporcionarle, alimentación, medicina, vestido, educación y otras necesidades primarias que el padre no lo puede brindar si se le otorgaría visitas con externamiento del hogar materno.</p> <p>b) Para el otorgamiento de una visita es necesario que se cumpla con lo estipulado en el Artículo 88 del Código Del Niño y Adolescente, que indica los padres que no ejerzan la patria potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento de la obligación alimentaria.</p> <p>c) En el presente caso la parte contraria no ha venido cumpliendo con dicha norma; a pesar de este hecho la juzgadora le ha otorgado un régimen al demandado de visitas con externamiento,</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda)</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/<i>de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>				<b>X</b>							
------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contraviniendo el artículo antes mencionado del Código de niños y adolescentes.</p>	<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 139-2014-0-3002-JR-FC-01, del distrito judicial de Lima Sur- Lima,2019.

**LECTURA:** En el cuadro N° 4, se llegó a la conclusión que la calidad de la parte expositiva de la segunda instancia es de rango: Alta, la cual se obtuvo del estudio de la calidad de: introducción y postura de las partes, las cuales obtuvieron el rango de: alta y alta; correspondientemente.



	<p>posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en su resguardo de su bienestar.</p> <p>2. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 3) del artículo 9° de la convención sobre los derechos del niño, suscrita y aprobada por el Perú, <b><u>los niños que estén separados de uno o ambos padres tienen derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con sus progenitores de modo regular,</u></b> salvo que ello sea contrario a su interés superior.</p> <p>3. Se ha dicho que la finalidad de señalar un régimen de visitas a favor de quien no tiene bajo su custodia al menor, <b><u>es impedir que las causas del alejamiento entre el menor y el padre, incidan de forma directa en aquel, de tal forma que puedan confundir sus sentimientos, lo que podría causar trastornos emocionales que puedan repercutir en su desarrollo.</u></b> Asimismo, está la obligación del padre de contribuir con la formación del menor; y además, el tratar de</p>	<p><i>fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia <i>(con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a</i></p>												20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>preservar las relaciones afectivas que lo unían con las personas que formaban parte de su vida, a fin de no verse privado del cariño y apoyo emocional de tales personas, permitiendo que estos lazos de afecto se acentúen, perdurando en el tiempo.</p> <p>4. Varsi Rospigliosi señala que existen variadas posiciones en la doctrina acerca de la calidad y naturaleza de este derecho. Algunos dicen que se tratan de un derecho personal y familiar; otros, que es un derecho de la persona vinculado con el libre desarrollo de la personalidad o un derecho subjetivo especial que permite el ejercicio de poder relacionarse, o un derecho personal incluido dentro de los derechos personales.</p>	<p><i>conocer de un hecho concreto</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación del derecho</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Del análisis del extremo apelado, de la sentencia:</b></li> </ul> <p>5. Antes de resolver el caso subjudice, debe indicarse que por resolución número cuatro, de fecha tres de diciembre del dos mil catorce (*) expedida en el Expediente Nro. 00722-2014-0-3002-JR-FC-01 se dispuso acumular dicho expediente al proceso que efectuó el primer emplazamiento; esto es, al</p>	<p>1. las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la (s) norma (s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es</i></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						



	<p>Expediente Nro. 139-2014-FC; dado que por escrito de fojas 372 a 380 y subsanación de folios 393, la demandante B, interpone demanda de Tenencia y Custodia respecto de su menor hijo C, contra don A (demandante en el proceso de régimen de visitas).</p> <p>6. Ahora bien, respecto a lo que es materia de apelación, el juzgado de primera instancia declaró fundada la demanda de Régimen de visitas con externamiento, a favor del padre del menor C, todos los sábados de cada mes, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, con externamiento del hogar materno; solo en los años terminados en número impar: respecto al cumpleaños del menor C, día del padre y el cumpleaños del progenitor, el menor pasara dichas fechas desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde y con externamiento del hogar materno: sólo en los años terminados en número par: respecto a las festividades de fiestas patrias (veintiocho de julio), de navidad (veinticinco de diciembre) y de año nuevo (primero de enero) el menor pasara desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde,</p>	<p><i>coherente</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir como debe entenderse la norma, según el juez).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(el contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>debiendo en todos los casos el padre retornarlo al hogar materno, al considerar el juzgador que resulta necesario, para que un niño se desarrolle bien, se relacione con ambos padres de manera continua y adecuada, toda vez que los padres son los primeros en dar protección y amor a sus hijos, así como en satisfacer sus derechos, razón por la cual en aplicación del literal c) del artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes, corresponde fija un régimen de visitas al padre del menor don A.</p> <p>7. La madre del menor ha impugnado el extremo de la sentencia que fija el régimen de visitas, a favor del padre del menor C, con externamiento, señalando esencialmente que el padre no ha probado que viene cumpliendo con la obligación alimentaria , conforme lo establece el artículo 882 del código de Niños y Adolescentes que indica: “<i>los padres que no ejerzan la patria potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente con el cumplimiento de la obligación alimentaria</i>”. Al respecto precisa que el progenitor adeuda la cantidad de S/. 4,250.00</p>	<p><i>normativo). Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>nuevos soles por concepto de pensiones de alimentos devengadas, por lo que no tiene derecho a visitar a su menor hijo.</p> <p>8. Ahora bien, el artículo 88° del código de los Niños y Adolescentes establece: <i>“los padres que no ejerzan la patria potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente con el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria”</i>. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrará fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el régimen de visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre. El juez respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar.</p> <p>9. En el presente caso, de los actuados se advierte, que el padre del menor don A, antes y después de admitirse a trámite la demanda sobre régimen de visitas (07 de marzo del 2014),</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>venia cumpliendo con la pensión de alimentos ; así se observa de los vouchers y certificados de depósitos judiciales que obran en autos, a folios 03 y 413 (11/2013) (cuenta bancaria de la cuñada de B)folios 14 (04/02/2014) folios 23 (10/03/2014), folios 200 (04/08/2014), folios 201 (09/07/2014), folios 459 (01/09/2014), folios 506 (02/10/2014), folios 508 (06/12/2014), folios 588 (15/06/2015), folios 611(20/05/2015), folios 612 (28/03/2015), folios 645 (08/08/2015)-(10/10/2015), conforme también da cuenta la resolución número ocho.</p> <p>10. Si bien es cierto, al actor como obligado, le corresponde cumplir con pagar las pensiones alimenticias devengadas, que según la emplazada asciende la suma de S/. 4,250.00nuevos soles: también es verdad que la norma no hace mención expresamente a devengados, sino específicamente a la pensión alimenticia; por tanto, si el padre viene cumpliendo con la pensión de alimentos regularmente en el tiempo, conforme se observa de lo descrito líneas arriba, los argumentos del recurso de apelación, referidos que el padre</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no tiene derecho a visitar a su menor hijo, porque adeuda pensiones devengadas, deben ser rechazados.</p> <p>11. De otro lado, conforme se advierte de la evaluación psicológica N° 5402-2014-PSC realizada al padre, el informe concluye que clínica y psicométricamente presenta un estado mental conservado, sin indicadores de alteración que lo incapacite para percibir y valorar su realidad, presentando un nivel medio de agresión verbal, prefiriendo Esta, antes que la agresión física, además presenta antecedentes adecuados de funcionamiento familiar durante su niñez. Asimismo, frente a los hechos motivo de evaluación habría manifestado su deseo incesante de lograr el régimen de visitas hacia su hijo.</p> <p>12. Asimismo, tenemos la declaración de la propia demandada en la audiencia única, obrante a folios 567; en la cual ante la pregunta formulada por la señora Juez <b><u>¿Para que diga, si Ud. Estaría de acuerdo con un Régimen de visitas a favor del padre del menor?</u></b> Dijo: si, estaría de acuerdo. Que podría ser de una o dos veces por semana.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>13. A mayor abundamiento, en autos no se evidencia alguna instrumental, circunstancia o medio probatorio que haga presumir, que el padre al ejercer el régimen de visitas pueda exponer al menor a una afectación física y psicológica, máxime si en los informes psicológicos emitidos se han dado las recomendaciones que el caso amerita; asimismo los informes sociales han recomendado a mantener el vínculo afectivo entre padre e hijo a través de un régimen de visitas que deberá cumplirse en los horarios establecidos teniendo en cuenta la edad del menor y donde el padre pueda asumir su rol de padre de manera adecuada.</p> <p>14. Debe tenerse presente, que el régimen de visitas en este caso resulta adecuado, pues permitirá el contacto y comunicación permanente entre el padre y el menor, <b><u>permitiendo su desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterno filial.</u></b></p> <p>15. Por otro lado, desde el punto de vista del niño o adolescente, puede decirse que el régimen de visitas es la forma en que se materializa el derecho que ellos tienen de mantener una</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>relación directa y regular con su padre y con su madre. Desde el punto de vista el padre o de la madre, se puede decir que es la forma en que se hace posible el derecho y deber que ella o él tienen de mantener una relación directa y regular con todos y cada uno de sus hijos. Mantener una relación permanente con ellos, para dar estabilidad al vínculo afectivo y emocional entre los progenitores y sus hijos, fortaleciendo un conocimiento personal mutuo.</p> <p>16. <b><u>La madre debe tener presente, que la asignación de la tenencia del hijo a su favor, no supone para el otro progenitor una sanción.</u></b> Por ello, es natural que el progenitor que no tiene a los hijos en su compañía, tenga derecho a visitarlos.</p> <p>17. En ese sentido, de acuerdo con las actuaciones señaladas y en aras del interés superior del niño, este colegiado considera que al margen de las discrepancias existentes entre los padres del menor y no existiendo motivo justificado y probado fehacientemente, de que el externamiento del menor por el padre puede perjudicar su bienestar, resulta necesario para el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>niño, que el padre mantenga contacto con el menor fuera del lugar donde se encuentran viviendo, hecho que podría dar estabilidad al vínculo afectivo y emocional entre padre e hijo; impedir que el padre pueda tener a su hijo en su poder por corto tiempo es desconocer su condición de padre y las responsabilidades que la ley impone.</p> <p>18. Este colegiado exhorta a los padres a deponer cualquier actitud que pueda perjudicar el bienestar del niño, es decir, que afecte su salud, seguridad y desarrollo, decisión que tiene como fundamento lo previsto por el artículo 88° del Código de los Niños y Adolescentes.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 139-2014-0-3002-JR-FC-01, del distrito judicial de Lima sur- Lima, 2019.

**LECTURA:** En el cuadro N° 5, se llegó a la conclusión que la calidad de la parte considerativa de la segunda instancia es de rango: Muy alta. La cual se obtuvo del estudio de la calidad de: la motivación de los hechos y del derecho, las cuales obtuvieron el rango de muy alta y muy alta; correspondientemente.



**Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre régimen de visitas; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, en el expediente N° 139-2014-0-3002-JR-FC-01 del distrito judicial de Lima Sur, Lima-2019.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b><u>III. DECISION:</u></b> En mérito de lo expuesto, este Colegiado, impartiendo justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución;</p> <p><b><u>RESUELVE:</u></b> <b>CONFIRMAR la sentencia</b> contenida en la resolución numero veintinueve, de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, en el extremo que declara fundada la demanda interpuesta por A, sobre régimen de visitas contra B; en consecuencia, se fija para el padre del menor don A, respecto de su menor hijo C, el régimen de visitas con externamiento del hogar materno, con lo demás que contiene.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>o los fines de la consulta. (es completa).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta <i>(No se extralimita) / salvo que la Ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> <b>Si cumple.</b></p>				X						

	<p><i>Notifíquese y devuélvase.</i></p> <p>D</p> <p>E</p> <p>F</p>	<p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>No Cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>										8	
		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide</p>											

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>				<b>X</b>							
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

		<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 139-2014-0-3002-JR-FC-01, del distrito judicial de Lima sur- Lima, 2019.

**LECTURA:** En el cuadro N° 6, se llegó a la conclusión que la calidad de la parte resolutive de la segunda instancia es de rango: Alta. La cual se obtuvo del estudio de la calidad de: el principio de congruencia, y descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; correspondientemente.

**Cuadro 7. Calidad de sentencia de primera instancia sobre régimen de visitas; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, correspondientes al Expediente N° 139-2014-0-3002-JR-FC-01, del distrito judicial de Lima Sur, Lima- 2019.**

Variable de estudio	Dimensiones de variables	Sub dimensiones de variables	Calificación de sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					38	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		18	[5 - 6]						Mediana
						X				[3 - 4]						Baja
							X			[1 - 2]						Muy baja
	Motivación del derecho					X	[17 - 20]	Muy alta								
	Parte	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5	10	[13 - 16]	Alta						
							X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
					X	[1 - 4]	Muy baja									
				X	[9 - 10]	Muy alta										

	resolutiva	congruencia					X	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión						[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 139-2014-0-3002-JR-FC-01 del distrito judicial de Lima sur- Lima, 2019.

**LECTURA:** En el cuadro N° 7, evidencia la calidad de sentencia de la primera instancia sobre régimen de visitas, según los tres parámetros establecidos, que son: normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, indicados, en el expediente N° 139-2014-0-3002-JR-FC-01 del distrito judicial de Lima sur, lima- 2019. Es de rango: Muy alta. La cual arrojó como resultado de la calidad de la sección expositiva, considerativa y resolutiva como: muy alta, muy alta y muy alta; correspondientemente.



	Parte resolutive	Aplicación de principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión				X		[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: expediente N° 139-2014-0-3002-JR-FC-01, del distrito judicial de Lima sur- Lima, 2019.

**LECTURA.** En el cuadro N° 8, evidencia la calidad de sentencia de la segunda instancia sobre régimen de visitas, según los parámetros establecidos, que son: normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; indicados en el expediente N° 139-2014-2014-0-3002-JR-FC-01 del distrito judicial de Lima sur, Lima-2019. Es de rango: Muy alta. La cual arrojó como resultado de la calidad de la sección expositiva, considerativa y resolutive como: alta, muy alta y alta, correspondientemente.



## 4.2. Análisis de resultados

En el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre régimen de visitas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° **00139-2014-0-3002-JR-FC-01**, Distrito Judicial de Lima Sur- 2019.

Por lo tanto, aplicando la metodología establecida se obtuvo el siguiente resultado:

La calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre régimen de visitas, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, obtuvo un rango de: muy alta, muy alta y muy alta; en cambio, podemos observar que, en la sentencia de la segunda instancia, obtuvo un rango de: alta, muy alta y alta; respectivamente.

Interpretando los resultados de la calidad de sentencia de primera instancia que arrojó la calidad muy alta, cabe mencionar que alcanzó el valor de 38 en un rango previsto de [33-40]. Siendo que, en su parte considerativa se omitió un indicador, este fue: que el juez no formo certeza al valor de los medios probatorios para que éste dé a conocer un hecho concreto. Mientras que, en la parte expositiva se hallaron todos los indicadores; y en la parte resolutive, también, se hallaron todos los indicadores.

Ahora bien, contrastando el resultado integral de la calidad de la sentencia de la primera instancia, que es de: rango muy alta, Podría afirmarse que si bien, el juzgador llego a la conclusión de que el demandante se encontraba en todo su derecho como padre del menor, y otorgándole un régimen de visitas con externamiento; no aplicó mayor importancia a las pericias y denuncias sobre violencia familiar que se le imputaron, teniendo en consideración el riesgo que el menor corre junto al cuidado de su padre.

Por su parte, interpretando los resultados de la segunda sentencia que fue de calidad muy alta, esto fue porque alcanzó el valor de 36 en un rango previsto entre [33-40]. Siendo que en su parte expositiva se omitieron: dos indicadores de que fueron: los aspectos del proceso y evidencia de las pretensiones de la parte contraria, no se encontraron. En cuanto a su parte considerativa se encontraron todos; y finalmente en la parte resolutive, se omitió dos indicadores, que fue: la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y también: que evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso.

Respecto a estos hallazgos, se puede destacar que en ésta sentencia el órgano jurisdiccional aplicó el mayor análisis de los hechos, los medios probatorios, constituyéndose la prueba como el medio por el cual las partes demuestran la realidad de los hechos y acontecimientos alegados, para así permitir al Juez conocer los hechos controvertidos para que pueda alcanzar convicción sobre lo manifestado; sin embargo, también se puede apreciar en una breve comparación

con la sentencia de primera instancia que se cometió más errores al realizar el estudio de calidad de la sentencia. Se direcciona a verificar lo cierto o lo falso de los hechos indicados por las partes, defendiendo cada uno sus pretensiones (Ossorio, 1996) asunto que podría afirmarse que se manifestó en el proceso.

Finalmente, la sentencia de segunda instancia evidencia mayor aproximación al referente teórico en el cual se expone: que la sentencia es el acto más importante en el transcurrir de todo el proceso, porque en ella se resuelve la controversia que dio origen al proceso, por lo tanto, contiene requisitos mínimos que garantizan su validez. (Aguedo, 2015), asunto que se materializó en el proceso en estudio, dado que el juez revisor, haciendo uso de sus facultades en el sentido de examinar íntegramente los actuados, reformuló la decisión suscrita en primera instancia, de ahí que declaró fundada la pretensión planteada por el accionante.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre sobre régimen de visitas, en el expediente N° 00139-2014-0-3002-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lima Sur, de la ciudad de Lima fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Fue emitida por el primer juzgado transitorio de familia, donde se resolvió: declarar fundada la demanda por régimen de visitas a favor del demandado A, en contra de su ex conyuge y demandante B, declarándose un régimen de visitas con externamiento, se ordena la exoneración del pago de costas y costos del proceso. Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

#### **1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento, evidencia el asunto, evidencia la individualización de las partes, evidencia aspectos del proceso y evidencia claridad. La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia

con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y evidencia claridad.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho de rango muy alta (Cuadro 2).**

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. Mientras que 1: Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, no se encontró.

**3. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).**

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; habiendo confirmado la sentencia de primera instancia la Sala Civil Transitoria, perteneciente al Distrito Judicial de lima sur (Cuadro 8). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).**

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; los aspectos del proceso; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y la claridad, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Mientras que la evidencia, la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontró

**5. Se determinó que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones

evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).**

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa



respectivamente; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no se encontró.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2009). La Tenencia como Atributo de la Patria Potestad y Tenencia Compartida. *Derecho y Sociedad*(32), 191-197. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/17425/17705>
- Amiel, R. (2017). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones graves en el Expediente N° 01312 -2012-0-2501-JR- PE-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2017*. Tesis de Pregrado, Universidad Católica Los Angeles de Chimbote. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3235/CALIDAD\\_DELITO\\_MOTIVACION\\_LESIONES\\_GRAVES\\_Y\\_SENTENCIA\\_AMIEL\\_ARAUJO\\_ROSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3235/CALIDAD_DELITO_MOTIVACION_LESIONES_GRAVES_Y_SENTENCIA_AMIEL_ARAUJO_ROSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Bacre, A. (1986). *Teoría General del Proceso. Tomo I*. Buenos Aires: Abeledo.
- Basabe, S. (2017). La calidad de las decisiones judiciales en Cortes Supremas: Definiciones conceptuales e índice aplicado a once países de América Latina. *Revista Boliviana de Ciencia Política*, 1(1). Obtenido de [https://www.researchgate.net/publication/319679393\\_La\\_calidad\\_de\\_las\\_decisiones\\_judiciales\\_en\\_Cortes\\_Supremas\\_Definiciones\\_conceptuales\\_e\\_indice\\_aplicado\\_a\\_once\\_paises\\_de\\_America\\_Latina](https://www.researchgate.net/publication/319679393_La_calidad_de_las_decisiones_judiciales_en_Cortes_Supremas_Definiciones_conceptuales_e_indice_aplicado_a_once_paises_de_America_Latina)
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo* (Primera ed.). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada* (25ta. ed.). Buenos Aires: Heliasta.

- Cahuaza, E. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pension alimenticia, en el expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto-Iquitos, 2018*. Tesis de Pregrado, Universidad Católica Los Angeles de Chimbote. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2960/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_AMASIFUEN\\_SAAVEDRA\\_MAELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2960/ALIMENTOS_CALIDAD_AMASIFUEN_SAAVEDRA_MAELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales* (15ª. ed.). Lima: RODHAS.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales* (17ava. ed.). Lima: RODHAS.
- Canelo, R. (2017). *La prueba en el derecho procesal. Su valoración testimonial, documental, pericial y sucedáneo*. Lima: Grijley.
- Castillo, J., & Prado, V. (2008). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema* (Primera ed.). Lima: Grijley.
- Castillo, J., Luján, T., & Zavaleta, R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales* (Primera ed.). Lima: ARA Editores.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (Cuarta ed.). Lima: Jurista Editores.
- Coaguila, J. (23 de noviembre de 2009). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Obtenido de PROCESAL CIVIL : ALEXANDER RIOJA BERMUDEZ. Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos->

controvertidos-en-el-proceso-civil/

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires : IB de F. Montevideo.

Duque, N. (24 de junio de 2018). *Qué es la patria potestad y qué derechos y deberes conlleva*. Obtenido de Confilegal: <https://confilegal.com/20180624-que-es-la-patria-potestad-y-que-derechos-y-deberes-conlleva/>

Echandía, H. (1985). *Teoría general del Proceso. Tomo II*. Buenos Aires: Universidad.

Ferreira de De la Rúa, A. (29 de marzo de 2008). *Aspectos procesales de la tenencia y del régimen de visitas*. Obtenido de Blog de Manuel Bermúdez Tapia: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/mbermudez/2008/03/29/aspectos-procesales-de-la-tenencia-y-del-regimen-de-visitas/>

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II* (Primera ed.). Lima: El Buho.

Guerrero, A. (2018). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*. Tesis de Posgrado, Universidad Cesar Vallajo - Escuela de Posgrado. Obtenido de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21627/Guerrero\\_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Huaman, T. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 03603-2012-23-1706-JR-PE--01, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo, 2016*. Tesis de Pregrado, Universidad Católica Los Angeles de Chimbote. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1367/CALIDAD\\_MOTIVACION\\_HUAMAN\\_GUADALUPE\\_TULA.pdf?sequence=1&isA](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1367/CALIDAD_MOTIVACION_HUAMAN_GUADALUPE_TULA.pdf?sequence=1&isA)

lloved=y

Huayanay, A. (2018). *Nivel de calidad de las sentencias emitidas en los juzgados de Ica sobre divorcio por causal de separacion de hecho*. Tesis de Pregrado, Universidad Privada de Ica. Obtenido de <http://repositorio.upica.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/382/HUAYANAY%20GUIVIN%20DE%20AVILA%20AMPARO%20-%20NIVEL%20DE%20CALIDAD%20DE%20LAS%20SENTENCIAS%20EMITIDAS%20EN%20LOS%20JUZGADOS%20DE%20ICA%20SOBRE%20DIVORCIO%20POR%20CAUSAL%20DE%20SEPARACION>

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima: TEMIS.

Kielmanovich, J. (1998). *Procesos de familia*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

Knibiehler, Y. (2007). *Le rôle des pères à travers l'histoire*. Paris.

Ministerio de Justicia. (2008). *TUO del Código Procesal Civil*. Obtenido de Ministerio de Justicia.

Monroy, J. (1992). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. *Ius et veritas*, 21-31.

Oficina de Control de la Magistratura. (2011). *Ley Orgánica del Poder Judicial. DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS*. Obtenido de Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradición: [https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp\\_per-int-text-judicial.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp_per-int-text-judicial.pdf)

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: DATASCAN SA.

Pérez, A. (1989). *Procedimiento civil* (Séptima ed.). Santo Domingo: Editora Taller.

- Plácido, A. (2010). Relaciones personales con hijos no sujetos a patria potestad. *Gaceta Jurídica*, 124.
- Poder Judicial. (2013). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española* (Vigésima segunda ed.). Madrid: Espasa Calpe. Obtenido de <http://lema.rae.es/drae/>
- Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española* (Vigésimo tercera ed.). Madrid: RAE. Obtenido de <https://dle.rae.es/?w=diccionario>
- Reyes, N. (1999). Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso. *Derecho PUCP*(52), 773-801. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6433/6489>
- Rodríguez, E. (2005). *Manual de Derecho Procesal Civil* (Sexta ed.). Lima: Grijley.
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil* (Primera ed.). Lima.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I.* Lima: Grijley.
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina* (Segunda ed.). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I* (Segunda ed.). Lima: RODHAS.
- Torres, C. (2014). Patria potestad y tenencia. Nuevos criterios de otorgamiento, pérdida o suspensión. *Gaceta Jurídica*, 12-13.

## **ANEXOS**

## **ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO**

**Corte superior de justicia de lima sur**

**Primer juzgado transitorio de familia San Juan de Miraflores**

**EXPERDIENTE: 00139-2014-0-3002-JR-FC-01)**

**(acumulado con el expediente NRO-722-2014-0-3002-JR-FC-01)**

**MATERIA: REGIMEN DE VISITAS- TENENCIA**

**JUEZ:**

**ESPECIALISTA:**

**MINISTERIO PUBLICO: FISCALIA**

**DEMANDADA – B**

**DEMANDANTE- A**

### **SENTENCIA**

**RESOLUCION NUMERO VEINTINUEVE**

**San juan de Miraflores, treinta de noviembre**

**De dos mil quince**

Vistos: De conformidad con lo opinado por la señora representante del ministerio público; aparece de autos que por escrito de fojas doce a diecisiete, don A en via de proceso único. Interpone demanda de régimen de visitas respecto a su menor hijo C, acción que la dirige contra doña B, señalándolo como fundamentos de hecho los siguientes; que, con la demandada hemos contraído matrimonio civil el 13 de abril del 2013, y que producto de ese matrimonio procrearon a C. Que, debido a las diferencias con la madre de su menor hijo, quien actual con crueldad, conociendo el vínculo afectivo que mantenía con su menor hijo, pretende seguir haciéndole daño, impidiendo maliciosamente su relación y del derecho a visitarlo. Agrega, que cuando convivían en el lecho conyugal, la demandada se mostraba disconforme con la visita de sus padres a su nieto y cada vez que se presentaba la oportunidad se llevaba a su menor hijo al dormitorio para que sus padres no o vieron. Que ,que la demandada le ha privado de ver y visitar a su menor hijo, sin embargo, su persona no rehúye a su deber y obligación como padre realizado depósitos a la cuenta de la cuñada de la demandada a efectos de



la manutención de su menor hijo; fundamenta su demanda conforme a lo señalado en el artículo 88° y 89° del código de los niños y adolescentes y artículo 422° del código civil de su escrito de demanda; que admitida la demandada mediante resolución número uno a fojas veintiséis, se corrió traslado a la demandada, quien mediante escritos de fojas veintinueve a treintitres, conforme a los fundamentos de hecho y derecho que se consignan; por lo que mediante resolución número de tres de fecha veintitrés de junio del dos mil catorce, se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para la realización de la audiencia única, la misma que se llevó a cabo tal como consta en el acto que obra a fojas doscientos cuarentaisiete a doscientos cincuenta; Que, de la revisión minuciosa de actuados se desprende que por resolución número cuatro de fecha tres de diciembre del dos mil catorce expedida en el expediente Nro. 00722-2014.0-3002-JR-FC-01 SE DISPONE A ACUMULAR EL PROCESO signado con el número 722-2014FC al proceso que se realizó el primer emplazamiento, es decir con el número 722-139-2014FA; Que, conforme aparece de autos que por escritos de fojas 369 a 373 y escrito de subsanación que corre a fojas 48, doña B, en vía de proceso único, interpone demanda de tenencia y custodia respecto de su menor C, contra don A, dicha acción se encuentra contenida en el expediente Nro. 00722-2014-0-3002-JR-FC-01, señalando como fundamentos de hecho los siguientes: Que, con fecha 13 de abril del 2013 contrajo matrimonio civil con el emplazado de la municipalidad distrital de Santiago de Surco, habiendo procreado dentro de nuestra relación matrimonial un niño llamado C, el mismo que en la actualidad tiene 07 meses de edad que desde la celebración de su matrimonio se fueron a vivir juntos al domicilio del demandado, en el que viven también sus padres, lugar donde fijaron su hogar conyugal sin embargo pose al poco tiempo de convivencia marital y debido a su infidelidad y carácter prepotente tuvieron excesivos problemas y conflicto conyugal, siendo agredida física y psicológicamente; fundamenta su demanda conforme a lo señalado y en el punto III (fundamentación jurídica : inciso 20, artículo 2 de la constitución política del Perú, artículo 81°, 84°, 425° del código procesal civil; que admitida la demanda mediante resolución número dos a fojas sesentisiete, se corrió el traslado a la parte demandada, quien mediante escrito a fojas cuatrocientos sesenta y cinco a cuatrocientos sesenta y cuatro, conforme a los fundamentos de hecho y derecho que se consignan, por lo que mediante resolución número cuatro de fecha tres

de diciembre del dos mil catorce, se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para la realización de la audiencia única, la misma que se llevó a cabo tal como consta en el acta que cobra a fojas quinientos cincuenta a quinientos cincuentitres y continuaba tal como consta en el acta de fojas quinientos sesenta a quinientos sesentiseis, conforme a los términos que en ellas se consignan con los informes solicitados y remitiéndose posteriormente los autos al ministerio publico quien emitió su dictamen fiscal, de fojas 628 a 631, ha llegado la oportunidad de expedirse sentencia; y, **CONSIDERANDO:** PRIMERO: Que, contenido esencial procesal consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria que se admitan, actúen y valoren debidamente los medios probatorios aportados en el proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa, y tiene por finalidad producir en la mente del juzgador el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de dichos hechos afirmados, tal como se desprende en el artículo 188° del texto único ordenado del código procesal civil. SEGUNDO: que, la carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria; ello se sorprende de lo dispuesto en el artículo 196° del citado texto adjetivo; TERCERO: que, las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos comunes, en sus conexiones directas e indirectas; ninguna prueba deberá ser tomada de forma aislada, tampoco en forma exclusiva, si no en su conjunto, por cuanto teniendo una visión integral de los medios probatorios se pueden sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso. En este sentido, la apreciación razonada esta enparentada con el hecho que la Ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente e valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estimule útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata, pues, de un convencimiento logico motivado, basado en elementos probatorios objetivos. Sin embargo, los jueces no tenemos la obligación de referirnos a todos los medios probatorios y nuestras resoluciones, sino a las que dan sustento a la decisión. Lo expuesto se desglosa de lo prescrito en el artículo 197° del citado cuerpo legal procesal; CUARTO: Que, es pretencion del accionante B que se establezca a su favor la tenencia y la custodia de su menor hijo C, habidas en su relación matrimonial con su esposo

Don A, según los fundamentos en lo que sustentan su acción; la antes referida retención se encuentra contemplada en el artículo 83° del código de los niños y adolescentes, que permite interponer la presente al padre o a la madre que se le reconozca el derecho a la tenencia y custodia de sus menores hijos; así, a fojas 342 hora del acta de nacimiento del menor C, en la cual consta el reconocimiento de paternidad y maternidad efectuado por los padres del menor, situación que le confiere los derechos y deberes inherentes a la patria potestad según lo establecido en el primer párrafo del artículo 419° del código civil; QUINTO: Que, es pretención del accionante Don A que se establezca a su favor un régimen de visitas de su menor hijo C, según los fundamentos en los que sustentan su acción; la antes referida pretensión se encuentra contemplada en el artículo 88° del código de los niños y adolescentes, que señala: “ Los padres que no ejercen a patria potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberían acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria” : Y, el artículo 89° del mismo cuerpo legal permite al padre o a la madre que haya sido impedido o limitado de ejercer el derecho de visitar a su hijo, interponer la demanda correspondiente acompañando la partida de nacimiento que acredite su entroncamiento; así, a fojas 04 obra en autos el acta de nacimiento del menor C, en el cual consta el reconocimiento de paternidad y maternidad efectuado por los padres del menor situación que le confiere los derechos y deberes inherentes a la patria potestad según lo establecido en el primer párrafo del artículo 419° del código civil; SEXTO: Que, doña B para sustentar su pretensión, ofrece las instrumentales que aparecen a fojas 342 referida a la acta de nacimiento del menor; a fojas 341 referida al acta de matrimonio , así mismo de fojas 344 a 345 se aprecia copia certificada de la constatación policial de la denuncia policial sobre violencia familiar por agresión física y psicológica efectuada por B contra su esposo y padre del menor expedida por la comisaria de san juan de Miraflores, de fojas 346 a 348 se aprecia la notificación de la resolución de fecha 17 de enero del 2014 expedida por la segunda fiscalía provincial civil y de familia de san juan de Miraflores, a fojas 349 se aprecia la copia certificada de la ocurrencia policial de fecha 04 de abril del 2014 respecto a la agresión verbal sostenida en contra de la recurrente y de los padres de esta, expedida por la comisaria de pamplona I, de fojas 350 a 364 la boleta de ventas, de fojas de 365 a 366 la tarjeta de control médico y vacunas de su menor hijo;

SÉPTIMO; que don A, para sustentar su pretensión, ofrece las instrumentales que aparece a fojas 04 referida al acta de nacimiento del menor; a fojas 05 referida al acta de matrimonio a fojas 06 a 07 el acta de conciliación N° 41/2013 y a fojas 3ob un voucher emitido por el banco de la nación en el que se aprecia que el padre del menor realizaba deposito ; OCTAVO : que, de fojas 333 a 337, corre el informe psicológico del demandado- demandante don A, cuyos resultados señalan que: "... presenta un adecuado aliño personal, lucido, orientado en espacio y tiempo y persona, se muestra indignado, decepcionado hacia su cónyuge por no permitirle ver a su hijo, preocupación y ansiedad por los días que transcurren sin ver a su hijo...", se colige de la pericia psicológica, que el padre manifiesta su deseo incesante de poder lograr el régimen de visitas hacia su hijo. Asimismo, de fojas 524 a 536 corre el informe psicológico de doña B cuyos resultados señalan que: "en relación con su hijo revela un vínculo emocional estrecho con el mismo, manifestando interés y preocupación por su bienestar, se percibe responsable de sus cuidados y atenciones, asumiéndolos con responsabilidad y compromiso. Revela en general una atención conflictiva no resuelta con el padre del mismo, a la fecha, pueden interferir y distorsionar progresivamente la relación madre. Hijo...", de dicha pericia psicológica se colige que la examinada manifiesta resistencia a que el demandante (padre) trae con el niño enfatizando el temor intenso de ser distanciada de su hijo- respecto a su hijo a su hijo, revela una actitud favorable para el desarrollo DE SU ROL materno, sin embargo, los problemas de relación conyugal no superados pueden distorsionar progresivamente el trato de madre – hijo; NOVENO: A fojas 310 a 314 se tiene el informe social de A del cual se verifica que vive de manera independiente en un vivienda tipo departamento ubicada en la casa de sus padres, el ambiente familiar es adecuado, donde cada miembro se desempeña en sus actividades de forma adecuada, percibe un ingreso que permite cubrir las necesidades básicas y su familia de forma adecuada, se observa que la condiciones de vivienda medianamente adecuadas. Finalmente, se puede colegir que presenta deterioro de la relación afectiva con su menor hijo, motivado por relación conflictiva con la madre que dificulta el desarrollo del vínculo paterno filial importante para lograr el desarrollo integral del menor, Asimismo, se recomienda " mantener el vínculo afectivo entre padre e hijo a través de un régimen de visitas que deberá cumplir en horarios establecidos teniendo en cuenta la edad del menor donde el padre pueda

asumir su rol de padre de manera adecuada”. Por otro lado, de fojas 302 a 367 se tiene el informe social practicado en el domicilio de B del cual se verifica que vive en casa de sus padres, ocupando una habitación que comparte con su hijo, la madre no cuenta con un trabajo que permita obtener ingresos propios, dado que se encuentra abocada al cuidado de su menor hijo, viene asumiendo su rol de madre de forma adecuada, contando con apoyo de sus padres para solventar y/ o cubrir las necesidades básicas de ella y de su menor hijo, viene percibiendo una pensión anticipada de alimentos para cubrir las necesidades básicas de su menor hijo, se observa al menor atendido en sus necesidades básicas de alimentación, techo, ropa , además, se parecía que al contar la madre con una habitación individual que comparte con su hijo, la misma no es adecuado para el desarrollo integral del menor.

Del mismo modo, se recomienda “mantener el vínculo afectivo entre padre e hijo a través de un régimen de visitas que deberá cumplir en horarios establecidos teniendo en cuenta la edad del menor donde el padre pueda asumir su rol de padre de manera en cuenta la edad del menor donde el padre pueda asumir su rol de padre de manera adecuada”. DECIMO; que, conforme se desprende del acta de continuación

Audiencia única que corre de fojas 56’ a 566, se tiene la declaración del padre del menor don A, quien al absolver la pregunta quince, para que diga ¿si usted estaría conforme con que la madre de su menor hijo asuma la tendencia de dicho menor?, dijo: “si estoy de acuerdo porque el niño necesita más de su mama”; y, al absolver la pregunta dieciséis, ara que diga ¿si usted estaría de acuerdo con una tenencia compartida?, dijo: “... sí, estoy de acuerdo. Ambos necesitamos de tener a nuestro hijo, es por el bienestar de mi menor hijo...”. Y, al absolver la pregunta diecisiete, para que diga ¿si en el caso de ser fundada la demanda como se organizaría usted?, dijo” ...lo vería después de mi trabajo, mis padres me apoyarían mientras trabajo, los fines de semana estar con él, solo quiero que me reconozca como adre, compartir con él, su edad y desarrollo...”. Y, al absolver la pregunta tres formulada por el ministerio público, para que diga ¿ha indicado usted que la relación es mala con la demandante que medidas adoptara para mejorar dicha relación?, dijo “... las medidas las tome hace tiempo, fui al domicilio a pedir disculpas a su padre de la demandante; pero ella no está dispuesta a aceptar una relación de cordialidad; adicional a mi régimen de visitas, lo único que pido es externamiento de una vez por semana para que mis padres lo vean

tenga relación con ellos, como la demandante indique, salir a comprarle ropa con sus padres de ella, con ella misma si lo desea, lo único que quiero es que mi hijo me reconozca como padre, establecer una relación de padre a hijo...”, Finalmente, se tiene la declaración de la madre del menor doña B, quien al absolver la pregunta quince, para que diga ¿usted se opone que el menor visite a la parte demandada visite al menor?, dijo; “ no me rehúso a que el demandado visite a nuestro menor hijo...”; y al absolver la pregunta diecinueve, para que diga ¿si usted estaría de acuerdo con un régimen de visitas a favor del padre del menor?. Dijo: “sí, estaría de acuerdo. Que podría ser de una o dos veces por semana ...”; y, al absolver la pregunta sexta, formulada por el Ministerio Público, para que diga ¿qué medida va a adoptar usted para permitir que se restablezca la relación entre padre- hijo?, hijo; “... estar ahí, ayudar a que se acerque a su padre, de tal manera que no le afecte ni se sienta confundido...”. DÉCIMO PRIMERO; que, de fojas 508 a 511, corre la evaluación psiquiátrica Nro. 0595472014-PSQ correspondiente a la demandante- demandada B, cuyos resultados indican :”... personalidad dentro de los parámetros normales, inteligencia clínicamente dentro de parámetros normales, salud mental sana(normal), no presenta trastorno mental alguno que lo aleje de la realidad...”; demostrándose con dicho examen que la antes referida no presenta ninguna anormalidad o deformación psíquica; y, que de fojas 324 a 327, corre la evaluación psiquiátrica Nro. 059823-2014PSQ correspondiente a la demandante- demandada A. Cuyos requisitos indican personalidad de rasgos normales, inteligencia normal clínicamente, no presenta psicosis ...”, demostrándose con dicho examen que el antes referido no presenta ninguna anormalidad o deformación psíquica; DÉCIMO SEGUNDO: Que, respecto de la aptitud de la demandante – demandando B , madre del menor, se verifica que esta viene desempeñando adecuadamente su rol de madre, así como también que viene identificándose e interrelacionándose con su menor hijo, así como interesada en todo lo que necesite su menor hijo para un óptimo desarrollo, con lo cual, se evidencia que dicha madre tiene como único deseo brindarle todas las atenciones y cuidados propios de la edad de su menor hijo, que le permita favorecer el desarrollo integral del menor materia de Litis; Así mismo, es necesario tener en cuenta que los padres de esta son quienes la apoyan económica y que su entorno social es adecuado, dado que viene recibiendo apoyo afectivo, moral y material de sus padres, DECIMO TERCERO: Que,

respecto de la aptitud del demandado A, padre del menor, se verifica que es una persona que labora de manera dependiente, percibiendo un ingreso mensual que permite solventar sus necesidades básicas y la de su menor hijo, a quien le acude una pensión de alimentos ascendente a s/. 450.00 nuevos soles, que se viene consignado de forma mensual a favor de su menor hijo, Asimismo, se puede colegir que el padre del menor, muestra interés en frecuentar a su menor hijo, de verlo y poder participar y compartir en su crecimiento y desarrollo y que dicho menor lo reconozca como padre y poder establecer una relación de padre a hijo. Del mismo modo, del acta de continuación de audiencia única que obra inserta en autos, se tiene la declaración del demandado- demandante A quien, al absolver la tercera pregunta formulada por el ministerio público, para que diga ¿ha indicado usted que la relación es mala con la demandante que medidas adoptara para mejor dicha relación? , dijo:”... las medidas las tome hace tiempo, fui al domicilio a pedir disculpas a su padre de la demandante, pero ella no está dispuesta a aceptar una relación de cordialidad; adicional a mi régimen de visitas, lo único que pido es externamiento de una por semana para que mis padres lo vean tenga relación con ellos, como la demandante indique, salir a comprarle ropa con sus padres de ella, con ella misma si lo desea, lo único que quiero es que mi hijo me reconozca como padre, establecer una relación de padre a hijo...”, en efecto, estando a lo declarado por el padre del menor, se puede colegir, que este muestra interés en frecuentar a su menor hijo, dado que se encuentra ligado afectivamente con el mismo y muestra deseo de compartir su crecimiento y desarrollo; DECIMO CUARTO: finalmente, se debe tener en consideración lo vertido por la madre del menor en la declaración brindada a nivel judicial que corre inserto en el acta de continuación de audiencia única de fecha 31 de julio del 2015, donde la misma señala que: “ Estaría de acuerdo en que el padre visite a su menor hijo, una o dos veces por semana y que ella contribuirá para el acercamiento del menor hacia su padre”, Y también, se debe tener en cuenta la respuesta claramente vertida por el propio padre del menor, en donde el mismo señala que; “ estaría de acuerdo con que la tenencia de su menor hijo la ejerza su mama, ya que dicho menor necesita más a la madre”, por tanto, estando a lo antes vertido, se colige que con dichas declaraciones, que la madre del menor acepta abiertamente que estaría de acuerdo con que el padre del menor pueda ejercer un régimen de visitas y que el padre acepta que la madre ejerza la

tenencia y custodia de su menor hijo , por ende, siendo ello así, resulta evidente que la madre del menor es la persona que tiene aptitud para ejercer ese derecho, dado que ella está en íntegra capacidad de ejercer su rol materno, así que también es quien tiene condiciones adecuadas para con su menor hijo, situación que garantizaría que dicho menor es que crezca en compañía y en permanente contacto de su madre, por tanto, resulta conveniente que la tenencia y custodia del menor esté a cargo de la madre del menor doña B, con la finalidad de evitar futuros conflictos emocionales que pudieran afectar el bienestar personal y familiar del menor; y, en aplicación del literal b) del artículo 84° del código de los niños y adolescentes, en el sentido que señala que el hijo menor de (3) años permanecerá con la madre; DECIMO QUINTO: Que, teniendo en cuenta que resulta necesario para que un niño se desarrolle bien, este debe relacionarse con ambos padres de manera continua y adecuada toda vez que los padres son los primeros en dar protección y amar a sus hijos, así como en satisfacer sus derechos, por lo que , siendo ellos así, la decisión de la juzgadora en aplicación del literal C) del artículo 84° del código de los niños y adolescentes, corresponde fijar un régimen de visitas al padre del menor que no obtenga la tenencia, como en el presente caso a don A; DECIMO SEXTA: que, las pruebas actuadas y no glosadas en nada enerva los considerándolos de la presente sentencia, y estando a lo dispuesto por los artículos 3°, 4° y 27° de la convención sobre los derechos del niño que dispone que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas deberán tener una consideración primordial al interés superior del niño y adolescentes ; previsto en el artículo IX del título preliminar del código de los niños y adolescentes; siendo además la responsabilidad del estado en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° de la Constitución política del Perú, asegurar el mejor bienestar y protección del niño; en concordancia con los artículos 81°, 83° y 84° del código de los niños y adolescentes citado, FALLO;-...

Uno; declarando, FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por B sobre TENENCIA Y CUSTODIA contra A, en consecuencia, SE ESTABLECE QUE LA TENENCIA Y CUSTODIA del menor C, deberá ser ejercida por su progenitora doña B.

Dos; declarando, FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por B sobre REGIMEN DE VISITAS contra A, en consecuencia, SE FIJA PARA EL PADRE DEL MENOR don B, respecto de su menor hijo C, el siguiente REGIMEN DE VISITAS.



Con externamiento del hogar materno; Todos los sábados de cada mes, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, debiendo el padre retornar al menos al hogar materno.

Con externamiento del hogar materno: solo en los años terminados en NUMERO IMPAR: respecto al cumpleaños del menor C, del día del padre y el cumpleaños del progenitor, el menor pasará dichas fechas desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, debiendo el padre retornar al menos al hogar materno.

Con externamiento del hogar materno: solo en los años terminados en NUMERO PAR: Respecto a las festividades de fiestas patrias (veintiocho de julio), de navidad (veinticinco de diciembre) y de año nuevo (primero de enero) el menor pasara desde los once de la mañana hasta las cinco de la tarde, debiendo el padre retomarlo al hogar materno.

Tres: Que, los padres del menor don A y doña B se sometan a una terapia PSICOLOGICA FAMILIAR ESPECIALIZADA en un CENTRO DE SALUD U HOSPITAL DEL ESTADO, con la finalidad de que aprendan a interrelacionarse, puedan establecer su rol de padres, en un clima de colaboración y acuerdos saludables, para que brinden bienestar, seguridad, estabilidad emocional al menor y puedan mejorar sus relaciones interpersonales dicha institución que deberá remitir el informe correspondiente una vez culminada la dicha institución que deberá remitir el informe correspondiente una vez culminada la terapia, debiendo los progenitores apersonarse al local del juzgado a recabar los oficios, y, así poder dar cumplimiento estricto a lo ordenado; Asimismo, SE EXHORTA a los progenitores responsables que deberán cumplir con lo ordenado por este despacho bajo apercibimiento de ser denunciados por desobediencia o resistencia a la autoridad en caso de incumplimiento; y por consiguiente remitir copias certificadas pertinentes al ministerio público.

Cuatro: SE EXHORTO a los padres del menor o deponer cualquier actitud que pueda perjudicar el bienestar del niño, C, es decir, que afecte su salud, seguridad, tranquilidad y desarrollo; asimismo, sin perjuicio del cumplimiento de la presenta sentencia y estando al interés superior del niño, ambos padres no deben anteponer sus discrepancias personales frente a sus obligaciones de padres; sin embargo, es pertinente indicar que ambos padres tiene el deber de velar por la integridad física y psicológica del menor, así como también tienen la responsabilidad por igual respecto

a los cuidados del menor, por tanto deben evitar que el niño sea por igual respecto a los cuidados del menor, por tanto, deben evita que el niño sea testigo presencial de sus relaciones conflictuales; sin costas ni costos; hágase saber.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR**  
**“HACIA UNA JUSTICIA EFICAZ, PRONTA Y PREDECIBLE”**

**SALA CIVIL TRANSITORIA**

Sumilla: “la finalidad de señalar un régimen de visitas a favor de quien no tiene bajo su custodia al menor, es impedir que las causas del alejamiento entre el menor y el padre, incidan de forma directa en aquel, de tal forma que puedan confundir sus sentimientos, lo que podría ocasionar trastornos emocionales que puedan repercutir en su desarrollo...”

**SENTENCIA**

**EXPEDIENTE N° 00139-2014-FC**

**RESOLUCION NUMERO CUATRO**

En Chorrillos, a diez del mes de agosto del dos mil dieciséis, la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, integrada por los Magistrados D (Presidente), E, observando las formalidades previstas por el artículo 131° del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, interviniendo como Magistrado ponente el Juez Superior Espinoza Palomino, de conformidad con lo opinado por la Fiscalía Superior Civil y de Familia de Lima Sur, esta Sala Civil emite la presente resolución en base a lo siguiente:

**I.- ASUNTO**

- **De la resolución apelada:**

Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución numero veintinueve, de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, **solo en el extremo que declara fundada la demanda**, interpuesta por B, sobre régimen de visitas, contra A, en consecuencia, se fija para el padre del menor don C régimen de visitas con externamiento del hogar materno, con lo demás que contiene.

**II.- ANTECEDENTES:**

- **Fundamentos del recurso de apelación**

El recurso de apelación es interpuesto por la emplazada B, quien solicita que la sentencia sea revocada solo en el extremo que declara fundada la demanda sobre régimen de visitas, interpuesta por A sustenta su pretensión impugnatoria esencialmente en los siguientes fundamentos:

- d) Por la edad que tiene su menor hijo y ser un lactante (*en la actualidad cuenta con dos años de edad*), necesita estar presente en todo momento con su madre quien debe proporcionarle, alimentación, medicina, vestido, educación y otras necesidades primarias que el padre no lo puede brindar si se le otorgaría visitas con externamiento del hogar materno.
- e) Para el otorgamiento de una visita es necesario que se cumpla con lo estipulado en el Artículo 88 del Código Del Niño y Adolescente, que indica los padres que no ejerzan la patria potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento de la obligación alimentaria.
- f) En el presente caso la parte contraria no ha venido cumpliendo con dicha norma; a pesar de este hecho la juzgadora le ha otorgado un régimen al demandado de visitas con externamiento, contraviniendo el artículo antes mencionado del Código de niños y adolescentes.

### III.- FUNDAMENTOS:

- **Del régimen de visitas:**

19. El Artículo 88° del Código de Niños y Adolescentes establece que: “Los padres que no ejerzan la patria potestad tienen derecho a visitar a sus hijos; para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrará fuera del lugar del domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre, El Juez respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en su resguardo de su bienestar.
20. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 3) del artículo 9° de la convención sobre los derechos del niño, suscrita y aprobada por el Perú, **los niños que estén separados de uno o ambos padres tienen derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con sus progenitores de modo regular,** salvo que ello sea contrario a su interés superior.

21. Se ha dicho que la finalidad de señalar un régimen de visitas a favor de quien no tiene bajo su custodia al menor, **es impedir que las causas del alejamiento entre el menor y el padre, incidan de forma directa en aquel, de tal forma que puedan confundir sus sentimientos, lo que podría causar trastornos emocionales que puedan repercutir en su desarrollo.** Asimismo, está la obligación del padre de contribuir con la formación del menor; y además, el tratar de preservar las relaciones afectivas que lo unían con las personas que formaban parte de su vida, a fin de no verse privado del cariño y apoyo emocional de tales personas, permitiendo que estos lazos de afecto se acentúen, perdurando en el tiempo.

22. Varsi Rospigliosi señala que existen variadas posiciones en la doctrina acerca de la calidad y naturaleza de este derecho. Algunos dicen que se trata de un derecho personal y familiar; otros, que es un derecho de la persona vinculado con el libre desarrollo de la personalidad o un derecho subjetivo especial que permite el ejercicio de poder relacionarse, o un derecho personal incluido dentro de los derechos personales.

- **Del análisis del extremo apelado, de la sentencia:**

23. Antes de resolver el caso subjudice, debe indicarse que por resolución número cuatro, de fecha tres de diciembre del dos mil catorce (\*) expedida en el Expediente Nro. 00722-2014-0-3002-JR-FC-01 se dispuso acumular dicho expediente al proceso que efectuó el primer emplazamiento; esto es, al Expediente Nro. 139-2014-FC; dado que por escrito de fojas 372 a 380 y subsanación de folios 393, la demandante B, interpone demanda de Tenencia y Custodia respecto de su menor hijo C, contra don A (demandante en el proceso de régimen de visitas).

24. Ahora bien, respecto a lo que es materia de apelación, el juzgado de primera instancia declaró fundada la demanda de Régimen de visitas con externamiento, a favor del padre del menor C, todos los sábados de cada mes, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, con externamiento del hogar materno; solo en los años terminados en número impar: respecto al cumpleaños del menor C, día del padre y el cumpleaños del progenitor, el menor pasara dichas fechas desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde y con externamiento del hogar

materno: sólo en los años terminados en número par: respecto a las festividades de fiestas patrias (veintiocho de julio), de navidad (veinticinco de diciembre) y de año nuevo (primero de enero) el menor pasara desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde, debiendo en todos los casos el padre retornarlo al hogar materno, al considerar el juzgador que resulta necesario, para que un niño se desarrolle bien, se relacione con ambos padres de manera continua y adecuada, toda vez que los padres son los primeros en dar protección y amor a sus hijos, así como en satisfacer sus derechos, razón por la cual en aplicación del literal c) del artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes, corresponde fija un régimen de visitas al padre del menor don A.

25. La madre del menor ha impugnado el extremo de la sentencia que fija el régimen de visitas, a favor del padre del menor C, con externamiento, señalando esencialmente que el padre no ha probado que viene cumpliendo con la obligación alimentaria , conforme lo establece el artículo 882 del código de Niños y Adolescentes que indica: *“los padres que no ejerzan la patria potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente con el cumplimiento de la obligación alimentaria”*. Al respecto precisa que el progenitor adeuda la cantidad de S/. 4,250.00 nuevos soles por concepto de pensiones de alimentos devengadas, por lo que no tiene derecho a visitar a su menor hijo.
26. Ahora bien, el artículo 88° del código de los Niños y Adolescentes establece: *“los padres que no ejerzan la patria potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente con el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria”*. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrará fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el régimen de visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre. El juez respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Regimén de visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar.
27. En el presente caso, de los actuados se advierte, que el padre del menor don A, antes y después de admitirse a trámite la demanda sobre régimen de visitas (07 de

marzo del 2014), venia cumpliendo con la pensión de alimentos ; así se observa de los vouchers y certificados de depósitos judiciales que obran en autos, a folios 03 y 413 (11/2013) (cuenta bancaria de la cuñada de B) folios 14 (04/02/2014) folios 23 (10/03/2014), folios 200 (04/08/2014), folios 201 (09/07/2014), folios 459 (01/09/2014), folios 506 (02/10/2014), folios 508 (06/12/2014), folios 588 (15/06/2015), folios 611(20/05/2015), folios 612 (28/03/2015), folios 645 (08/08/2015)-(10/10/2015), conforme también da cuenta la resolución número ocho.

28. Si bien es cierto, al actor como obligado, le corresponde cumplir con pagar las pensiones alimenticias devengadas, que según la emplazada asciende la suma de S/. 4,250.00nuevos soles: también es verdad que la norma no hace mención expresamente a devengados, sino específicamente a la pensión alimenticia; por tanto, si el padre viene cumpliendo con la pensión de alimentos regularmente en el tiempo, conforme se observa de lo descrito líneas arriba, los argumentos del recurso de apelación, referidos que el padre no tiene derecho a visitar a su menor hijo, porque adeuda pensiones devengadas, deben ser rechazados.
29. De otro lado, conforme se advierte de la evaluación psicológica N° 5402-2014-PSC realizada al padre, el informe concluye que clínica y psicométricamente presenta un estado mental conservado, sin indicadores de alteración que lo incapacite para percibir y valorar su realidad, presentando un nivel medio de agresión verbal, prefiriendo Esta, antes que la agresión física, además presenta antecedentes adecuados de funcionamiento familiar durante su niñez. Asimismo, frente a los hechos motivo de evaluación habría manifestado su deseo incesante de lograr el régimen de visitas hacia su hijo.
30. Asimismo, tenemos la declaración de la propia demandada en la audiencia única, obrante a folios 567; en la cual ante la pregunta formulada por la señora Juez **¿Para que diga, si Ud. Estaría de acuerdo con un Régimen de visitas a favor del padre del menor?** Dijo: si, estaría de acuerdo. Que podría ser de una o dos veces por semana.
31. A mayor abundamiento, en autos no se evidencia alguna instrumental, circunstancia o medio probatorio que haga presumir, que el padre al ejercer el régimen de visitas pueda exponer al menor a una afectación física y psicológica,

máxime si en los informes psicológicos emitidos se han dado las recomendaciones que el caso amerita; asimismo los informes sociales han recomendado a mantener el vínculo afectivo entre padre e hijo a través de un régimen de visitas que deberá cumplirse en los horarios establecidos teniendo en cuenta la edad del menor y donde el padre pueda asumir su rol de padre de manera adecuada.

32. Debe tenerse presente, que el régimen de visitas en este caso resulta adecuado, pues permitirá el contacto y comunicación permanente entre el padre y el menor, **permitiendo su desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterno filial.**
33. Por otro lado, desde el punto de vista del niño o adolescente, puede decirse que el régimen de visitas es la forma en que se materializa el derecho que ellos tienen de mantener una relación directa y regular con su padre y con su madre. Desde el punto de vista el padre o de la madre, se puede decir que es la forma en que se hace posible el derecho y deber que ella o él tienen de mantener una relación directa y regular con todos y cada uno de sus hijos. Mantener una relación permanente con ellos, para dar estabilidad al vínculo afectivo y emocional entre los progenitores y sus hijos, fortaleciendo un conocimiento personal mutuo.
34. **La madre debe tener presente, que la asignación de la tenencia del hijo a su favor, no supone para el otro progenitor una sanción.** Por ello, es natural que el progenitor que no tiene a los hijos en su compañía, tenga derecho a visitarlos.
35. En ese sentido, de acuerdo con las actuaciones señaladas y en aras del interés superior del niño, este colegiado considera que al margen de las discrepancias existentes entre los padres del menor y no existiendo motivo justificado y probado fehacientemente, de que el externamiento del menor por el padre puede perjudicar su bienestar, resulta necesario para el niño, que el padre mantenga contacto con el menor fuera del lugar donde se encuentran viviendo, hecho que podría dar estabilidad al vínculo afectivo y emocional entre padre e hijo; impedir que el padre pueda tener a su hijo en su poder por corto tiempo es desconocer su condición de padre y las responsabilidades que la ley impone.
36. Este colegiado exhorta a los padres a deponer cualquier actitud que pueda perjudicar el bienestar del niño, es decir, que afecte su salud, seguridad y



desarrollo, decisión que tiene como fundamento lo previsto por el artículo 88° del Código de los Niños y Adolescentes.

**III. DECISION:**

En mérito de lo expuesto, este Colegiado, impartiendo justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución;

**RESUELVE:**

**CONFIRMAR la sentencia** contenida en la resolución numero veintinueve, de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, en el extremo que declara fundada la demanda interpuesta por A, sobre régimen de visitas contra B; en consecuencia, se fija para el padre del menor don A, respecto de su menor hijo C, el régimen de visitas con externamiento del hogar materno, con lo demás que contiene.

*Notifiquese y devuélvase.*

D

E

F

**ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE  
‘CALIDAD DE SENTENCIA – PRIMERA INSTANCIA’**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></p> <p>3. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</b></p> <p>4. <b>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
				<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</b></p>

	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<b>cumple</b> <b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</b> <b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b> <b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</b>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b> <b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b> <b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</b> <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b> <b>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b>

**‘CALIDAD DE SENTENCIA – SEGUNDA INSTANCIA’**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>

			receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b> <b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple</b> <b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b> <b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b> <b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b> <b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>
			<b>Motivación del derecho</b> <b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b> <b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b> <b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b> <b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

### ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia.

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: Expositiva	Introducción							[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Postura de las partes							[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

#### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja



**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
Parte Considerativa	Motivación de los hechos							[17 - 20]	Muy alta
	Motivación del derecho							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se

registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**8. Calificación:**

**8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

### Fundamentos:

- ⚡ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del

presente documento.

- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: Expositiva	Introducción					X	10	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Postura de las partes					X		[ 7 - 8 ]	Alta
						X		[ 5 - 6 ]	Mediana
						X		[ 3 - 4 ]	Baja
						X		[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, Expositiva es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones. Introducción y posturas de las partes que son muy alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5

(Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Motivación de los hechos				X		18	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación del derecho							[13 - 16]	Alta
						X		[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.



- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.  
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos

los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.  
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta  
[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta  
[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana  
[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja  
[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## ANEXO 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **régimen de visitas, contenido en el expediente N° 139-2014-0-3002-JR-FC-01 en el cual han intervenido en primera instancia: El Juzgado especializado Civil y en segunda instancia: La Sala Civil Transitoria de la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima Sur.**

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima 08 de abril del 2019.

-----  
Jaline Nahir Salazar Perez  
DNI N° 48180565 – Huella digital